

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

UCT-035-2020

MEMORANDO

PARA: COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARLON HUMBERTO EVELINE

DE: COORDINADOR UNIDAD DE COOPERACION TECNICA
HANSI YANKEL GUERRERO FLORES

ASUNTO: CONVENIOS 2020

FECHA: 03 DE MARZO, 2020



En atención al memorando UT-025-2020 del 24 de febrero del 2020, atentamente hago de su conocimiento que la Unidad de Cooperación Técnica realiza el trámite de convenios en el INFOP, los cuales se tramitan consultados a Comité Consultivo, y Secretaria General, el contenido de los mismos procesos que hasta que se cumplen proceden a la firma.

Por lo anterior, en el mes de febrero se tramito los siguientes Convenios:

1. CONVENIO DE PANETR "ORACLE" ACADEMY DE CENTROAMERICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).
2. CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA (CCIT).
3. CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HONDURAS (FEDECAMARA).
4. CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), Y PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHÍA S.A. DE C.V. (CCIIB).
5. CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS, ENTRE EL CENTRO ASESOR PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE HONDURAS, "CADERH" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL "INFOP".
6. CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INFOP Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES, A.H.M.

NAC/HYG

CONVENIO DE PARTNER DE ORACLE ACADEMY

A. DEFINICIONES

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), que adelante se denominará "INFOP" y Oracle de Centroamérica, S.A., que en adelante se denominará "Oracle" han suscrito este Convenio de Partner de Oracle Academy (el "Convenio") para el uso del Programa Academy de Oracle de conformidad con los términos de este Convenio.

"Programa Academy" se refiere al programa de partners de Oracle Academy y los Materiales proporcionados en virtud del presente Convenio de conformidad con la descripción del programa de partners de Oracle Academy entonces vigente que se detalla en el Sitio Web de Academy.

"Curso" se refiere a un curso educativo (i) que el INFOP proporcione de conformidad con los términos del presente Convenio; (ii) cuyos asistentes incluyan exclusivamente personas que sean (a) Alumnos entonces inscriptos en una institución educativa acreditada, en un programa que otorgue un diploma o título de grado o bien (b) Instructores que dictarán cursos en una institución educativa acreditada en un programa que otorgue un diploma o título de grado que incluirá recursos del Programa Academy y a quienes el INFOP está brindando capacitación en un modelo de capacitación de capacitadores conforme a los términos de este Convenio; (iii) que un Instructor dicte con la finalidad exclusiva de enseñar; y (iv) que el INFOP proporcione exclusivamente con fines educativos.

"Alumno" se refiere a un alumno inscripto en un Curso.

"Instructor" se refiere a una persona física a la que el INFOP autoriza a dictar un Curso y que cumple con los requisitos establecidos en la sección "Sus Responsabilidades" incluida más adelante y en el Anexo B.

"Materiales del Instructor" se refiere a los materiales didácticos proporcionados por Oracle en virtud del presente Convenio para que los Instructores dicten Cursos, los que pueden incluir, entre otros, manuales del instructor, Materiales del Alumno, currículos y laboratorios en línea, materiales de presentación y documentación relacionada.

"Materiales del Alumno" se refiere a los materiales proporcionados por Oracle en virtud del presente Convenio para que los Alumnos utilicen junto con el Curso correspondiente, los que pueden incluir, entre otros, guías del Alumno, currículos y laboratorios en línea, guías de referencia y documentación.

"Materiales" se refiere a los Materiales del Alumno y los Materiales del Instructor, en forma conjunta.

"Sitio Web de Academy" se refiere al sitio web de Oracle disponible en <http://academy.oracle.com/>.

B. RESPONSABILIDADES DE ORACLE

Oracle proporcionará el Programa Academy con respecto a las ofertas de Cursos y las actividades enumeradas en el Anexo A. Oracle podrá adaptar o discontinuar el Programa Academy y/o las ofertas de Cursos o sus actividades a su exclusiva discreción mediante una notificación mínima de treinta (30) días de anticipación.

Asimismo, Oracle podrá cancelar o reprogramar un evento a su exclusiva discreción y, en ese caso, Oracle empleará esfuerzos razonables para notificarle al INFOP con una anticipación mínima de una (1) semana. Oracle no asume responsabilidad alguna por los gastos de traslado y/o alojamiento incurridos por el INFOP en caso de que Oracle deba cancelar o reprogramar un evento.

C. SUS RESPONSABILIDADES

El INFOP asumirá las responsabilidades relativas al programa de Oracle Academy enumeradas en el Anexo B y las establecidas en el Sitio Web de Academy de conformidad con los términos de este Convenio.

D. DERECHOS OTORGADOS

Con sujeción a los términos del presente Convenio, el INFOP podrá (i) acceder al Programa Academy y usarlo exclusivamente para dictar Cursos; (ii) permitir que cada Alumno de un Curso acceda a, y use, los Materiales del Alumno suministrados a través de Su entorno de aprendizaje en línea con el propósito exclusivo de participar en el Curso al que corresponden los Materiales, siempre que el INFOP asuma la responsabilidad por su cumplimiento de este Convenio; y (iii) permitir que cada Instructor acceda a, y use, los Materiales suministrados a través de Su entorno de aprendizaje en línea con el propósito exclusivo de dictar el Curso al que corresponden los Materiales.

Restricciones a la Distribución

Si el INFOP obtiene copias electrónicas de los Materiales del Alumno y del Instructor, con sujeción a los términos del presente Convenio, el INFOP podrá distribuir copias de dichos Materiales: (i) a cada Alumno del Curso con el propósito exclusivo de tomar ese Curso y (ii) al Instructor que imparte el respectivo Curso con la finalidad exclusiva de dictar ese Curso o de enseñar a otros instructores a dictar un Curso. El INFOP solo podrá descargar tales Materiales pertinentes directamente de Oracle. Oracle podrá dejar de prestar soporte para los Materiales a su exclusiva discreción.

E. PROPIEDAD Y RESTRICCIONES

Oracle o sus licenciantes conservan la plena propiedad y todos los derechos de propiedad intelectual sobre el Programa Academy. Oracle conserva la plena propiedad y todos los derechos de propiedad intelectual sobre todo aquello que sea desarrollado por Oracle y entregado al INFOP en virtud de este Convenio como resultado del Programa Academy.

F. REGISTROS Y AUDITORÍAS

El INFOP deberá mantener libros y registros relacionados con el dictado de Cursos en virtud del presente Convenio. Mediante notificación cursada por escrito con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, Oracle podrá auditar Sus Cursos y el uso que el INFOP haga del Programa Academy, y otros Materiales adquiridos por el INFOP conforme al presente Convenio. El INFOP se compromete a cooperar con nuestra auditoría, y a brindarnos asistencia y acceso razonables a la información. El INFOP acepta pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito cualquier tarifa pagada por una suma inferior a la debida. En caso de falta de pago, Oracle podrá dar por terminados en forma inmediata Su soporte, Sus licencias y este Convenio. El INFOP acepta que Oracle no será responsable de ninguno de los costos en que el INFOP incurra como consecuencia de Su cooperación con la auditoría.

G. PLAZO Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia una vez que el INFOP lo firme y Oracle lo acepte (la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y permanecerá vigente por un período de tres (3) años (el "Plazo") salvo que se dé por terminado según se establece en el presente.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio por motivos de conveniencia en cualquier momento mediante notificación por escrito cursada con noventa (90) días de anticipación. Si cualquiera de las partes incumple un término esencial del presente Convenio y no subsana el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito en tal sentido, dicha parte se encontrará en incumplimiento y la parte perjudicada podrá dar por terminado este Convenio. En caso de que un Instructor se conduzca de una manera no profesional (según lo determinado por Oracle) durante el dictado de un Curso o la asistencia a una capacitación, Oracle se reserva el derecho de dar por terminado este Convenio y/o dar por terminada la participación de ese Instructor mediante notificación cursada al INFOP por escrito, con vigencia a partir de la fecha de la notificación. Oracle podrá dar por terminado este Convenio en forma inmediata mediante notificación cursada por escrito en caso de que el INFOP viole el Código de Conducta y Ética de Negocios para Partners de Oracle, conforme a lo establecido más adelante.

Todos los derechos concedidos al INFOP en virtud de este Convenio, incluidos los asociados al Programa Academy, los Cursos y los Materiales, terminarán en forma automática con la terminación o el vencimiento del presente Convenio salvo que el plazo se renueve por acuerdo de las partes otorgado por escrito. Tras la terminación o el vencimiento de este Convenio, el INFOP deberá devolver o destruir todos los Materiales suministrados al INFOP en virtud del presente Convenio. Las disposiciones que continuarán en vigencia tras la terminación de este Convenio incluyen aquellas referidas a la limitación de responsabilidad, pago, y otras que, por su naturaleza, se pretende que subsistan.

H. GARANTÍAS Y RENUNCIAS

ORACLE PROPORCIONA EL PROGRAMA ACADEMY "COMO ESTÁ", SIN GARANTÍA. ORACLE SE EXIME DE TODAS LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES, SEAN EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUIDAS LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD, AUSENCIA DE INFRACCIÓN DE DERECHOS, Y ADECUACIÓN PARA UN FIN PARTICULAR. EL INFOP NO DEBERÁ OTORGAR NINGUNA GARANTÍA EN NOMBRE DE ORACLE.

El INFOP declara y garantiza que Su aceptación de la membresía gratuita en el Programa Academy (i) no influirá en la contratación pública o cualquier decisión pública; y (ii) está permitida conforme a Sus leyes locales, reglamentaciones y políticas internas aplicables.

I. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES, PUNITIVOS O CONSECUENTES, NI POR LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS, DATOS O USO DE DATOS. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ORACLE POR CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO QUE SURJA EN VIRTUD O COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONVENIO O SU ORDEN, YA SEA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ESTARÁ LIMITADA AL IMPORTE DE LAS TARIFAS QUE EL INFOP HAYA PAGADO A ORACLE CONFORME AL PRESENTE CONVENIO, O A MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD1.000,00), LO QUE RESULTE MAYOR.

J. CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente Convenio, cada una de las partes puede tener acceso a información confidencial de la otra parte ("Información Confidencial"). Cada parte acuerda revelar exclusivamente aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio. La Información Confidencial quedará limitada a los términos de este Convenio y a la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente que se encuentre claramente identificada como confidencial en el momento de su revelación.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte; (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y no haya sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora; (c) sea legítimamente revelada a la otra parte por un tercero sin restricciones respecto de tal revelación; o (d) sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

Cada una de las partes se compromete a no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceros que no sean los mencionados en la siguiente oración por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de la revelación. Las partes podrán revelar la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados, agentes o subcontratistas a quienes se les exija protegerla contra la revelación no autorizada de acuerdo con un nivel de protección no menor al establecido en virtud de este Convenio. Ninguna disposición impedirá que las partes revelen los términos conforme a este Convenio en cualquier acción legal que surja en virtud o como consecuencia del presente Convenio ni que revelen la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando así lo exija la ley.

K. LOGOTIPO Y MARCAS REGISTRADAS DE ORACLE

Oracle le otorga al INFOP un derecho no exclusivo e intransferible para usar, durante el plazo de vigencia de este Convenio, el logotipo de Oracle Academy en Sus Materiales de marketing únicamente para promover los Cursos junto con Sus otras ofertas de cursos. El uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy deberá cumplir estrictamente con las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy establecidas en https://academy.oracle.com/pages/academy_guidelines.pdf. El INFOP no deberá usar el logotipo de Oracle Academy de ninguna manera que distorsione Su relación con Oracle o que de otro modo resulte engañosa o afecte negativamente a Oracle. Todos los productos y servicios en relación con los cuales el INFOP utilice el logotipo de Oracle Academy deberán ser conformes a los estándares de calidad de Oracle y cumplir o superar las normas de la industria. El INFOP deberá cooperar con Oracle para permitir la revisión del uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy y Su cumplimiento de los estándares de calidad de Oracle. Si Oracle, a su exclusiva discreción, determina que el uso que el INFOP hace del logotipo de Oracle Academy no se encuentra en cumplimiento de este Convenio, el INFOP deberá sin demora modificar o suspender el uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy según lo indicado por Oracle. Oracle podrá modificar el logotipo de Oracle Academy y las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy y, previa notificación de Oracle otorgada con antelación razonable, el INFOP deberá modificar sin demora Su uso del logotipo para adecuarlo al logotipo de Oracle Academy o a las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy según sus modificaciones. El INFOP reconoce que no se le otorga derecho alguno con respecto a las marcas registradas de Oracle salvo por lo expresamente establecido en el presente, y acepta que todo uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy redundará en beneficio exclusivo de Oracle. El INFOP se compromete a brindar asistencia razonable a Oracle en relación con la protección de las marcas registradas de Oracle y las acciones legales relativas a las mismas. El INFOP se compromete a no usar las marcas registradas de Oracle o cualquier variante de las mismas que pueda ocasionar confusión (por ejemplo, "Ora") como parte de cualquiera de Sus marcas registradas, nombres de productos, nombres de servicios, nombre de una empresa, o direcciones de Internet.

L. EXPORTACIÓN

Las leyes y las reglamentaciones de los Estados Unidos de América en materia de exportación y otras leyes y reglamentaciones locales pertinentes en materia de exportación son aplicables a los Materiales. El INFOP acepta que dichas leyes de control de exportaciones rigen el uso que el INFOP haga de los Materiales (incluidos los datos técnicos) y cualesquiera otros entregables provistos en virtud del

presente Convenio y se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones en materia de exportación antes mencionadas [entre ellas, las reglamentaciones "deemed export" (operaciones asimiladas a exportaciones) o "deemed re-export" (operaciones asimiladas a reexportaciones)]. El INFOP acepta que no se exportarán datos, información y/o Materiales (o cualquier producto directo de los mismos), ya sea de manera directa o indirecta, en violación de estas leyes, y que no se utilizarán para ningún propósito prohibido por dichas leyes, incluyendo, a modo meramente enunciativo, la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, o el desarrollo de tecnología de misiles.

M. PARTICIPACIÓN Y PRIVACIDAD

El INFOP acepta que Oracle podrá publicitar Su participación en Oracle Academy. Esto incluye, a mero título enunciativo, información detallada acerca de Su participación. Asimismo, Oracle podrá recabar del INFOP cierta información en relación con Su inscripción para ciertos productos y servicios y la provisión de los mismos por parte de Oracle. Oracle dará cumplimiento a la Política de Privacidad de Oracle, cuya versión vigente puede consultarse en <http://www.oracle.com/privacy>.

N. ACEPTACIÓN DE INFORMACIÓN DE MARKETING

Como partner de Academy, el INFOP necesitará tener conocimiento sobre la membresía y participación como partner en el programa Academy, así como también sobre nuevos productos y servicios relacionados, conferencias, eventos y cursos de capacitación. Sin perjuicio de que el INFOP puede optar por no recibir información electrónica de marketing de Oracle durante el Plazo de este Convenio, Su participación como partner en el programa Academy constituirá Su aceptación para recibir información de marketing de Oracle que pueda considerarse pertinente para partners de Academy. el INFOP es responsable de proporcionar los avisos y obtener los consentimientos, si fueran necesarios, de cualquier persona que se registre en el programa Oracle Academy en Su nombre.

O. TOTALIDAD DEL CONVENIO

El INFOP acepta que este Convenio y la información incorporada al presente en virtud de una referencia por escrito (incluida cualquier referencia a información contenida en una URL o una política citada) constituyen la totalidad del Convenio respecto del Programa Academy ordenado por el INFOP, y que este Convenio reemplaza a todos los Convenios o declaraciones anteriores o contemporáneos relacionados con el Programa Academy. En caso de que cualquier término de este Convenio fuese considerado inválido o inexigible, las demás disposiciones permanecerán en vigencia y dicho término será reemplazado por otro que sea acorde al objeto y la finalidad del presente Convenio. Queda expresamente acordado que los términos de este Convenio y cualquier documento de pedido de Oracle reemplazarán a los términos dispuestos en cualquier orden de compra u otro documento de pedido que no sea de Oracle, y ninguno de los términos incluidos en dicha orden de compra o documento de pedido que no sea de Oracle se aplicará al Programa Academy ordenado. Este Convenio y los documentos de pedido no podrán modificarse, y los derechos y restricciones no estarán sujetos a variaciones o renunciaciones, a menos que medie un documento por escrito suscrito o aceptado en línea por los representantes autorizados de las partes. Toda notificación requerida en virtud del presente Convenio será cursada a la otra parte por escrito, salvo que Oracle podrá notificar las modificaciones a su oferta del programa de Oracle Academy, incluidas las modificaciones al Programa Academy, publicando dicha información para los miembros de Oracle Academy en el Sitio Web de Academy.

P. OTRAS DISPOSICIONES

Oracle es un contratista independiente y las partes aceptan que no existe sociedad, asociación, empresa conjunta (*joint venture*) ni relación de agencia o representación alguna entre ellas. Ninguna de las partes declarará poseer facultades para asumir o contraer obligaciones, expresas o implícitas, en nombre de la otra parte, ni para representar a la otra parte como agente, empleado, franquiciado ni en ningún otro carácter. La relación entre las partes no es exclusiva.

1. Este Convenio se regirá conforme a las leyes sustantivas y procesales de Honduras, y el INFOP y Oracle acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Honduras para cualquier controversia relacionada con este Convenio.
2. En caso de que el INFOP tenga alguna controversia con Oracle, o estuviera sometido a un concurso preventivo o cualquier otro procedimiento legal similar, deberá enviar sin demora una notificación por escrito a: Oracle de Centroamerica, S.A. Parque Empresarial Forum II, Edificio J, Piso 4, Santa Ana, Costa Rica y Oracle Latin America, 6505 Blue Lagoon Drive, Suite 400, Miami, Florida 33126, Atención: Departamento Jurídico.
3. El INFOP no podrá ceder este Convenio, ni otorgar ni transferir los Materiales ni derecho alguno sobre los mismos, a otra persona física o jurídica.
4. A excepción de las acciones por falta de pago, infracción de los derechos de propiedad exclusiva de Oracle, violación de la confidencialidad por parte del Partner, y/o la conducta no profesional del Partner y/o de un Instructor, ninguna de las partes podrá

interponer una acción, independientemente de su forma, que surja en virtud o como consecuencia del presente Convenio una vez transcurridos dos años desde que se origine la causa de la acción.

5. El INFOP se compromete a cumplir con los términos del Código de Conducta y Ética de Negocios para Partners de Oracle, que se encuentra disponible en <http://partner.oracle.com> [iniciar sesión y seleccionar "Membership/Agreements & Policies" (Membresía/Convenios y Políticas)]. El INFOP acepta que cualquier incumplimiento de lo establecido en esta sección constituirá justa causa para la inmediata terminación de este Convenio por parte de Oracle, sin que ello genere responsabilidad alguna para Oracle frente al INFOP.
6. El INFOP se obliga a cumplir con los fines de este Convenio y con sus obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo de conformidad con todas las leyes que le son aplicables de la República de Honduras, normas, reglamentos y ordenanzas (colectivamente, "Leyes") incluyendo, sin limitación, todo lo establecido en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y su reglamento, y cualquier otro acuerdo o decreto emitido por una autoridad del gobierno hondureño respecto a las leyes éticas de Honduras.
7. El INFOP declara y garantiza que ni dicha institución, su representante, ni cualquier personal del mismo y según su conocimiento, ninguna otra persona o entidad que actúe en su nombre, ha incurrido, ni en algún momento mientras dure el plazo del presente Convenio, directa o indirectamente, incurrirá en (i) violar o está en violación de cualquier disposición de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, Ley de 1977, y según sea enmendada (el "FCPA"); (ii) dar o acordar dar cualquier cosa de valor o proporcionar cualquier beneficio a cualquier funcionario de cualquier entidad gubernamental, partido político nacional o extranjero o cualquier otro funcionario o "funcionario extranjero" (como dicho término se define en la FCPA) que estuvo, está o puede estar en posición de ayudar u obstaculizar a INFOP o a cualquier personal o agentes del mismo o asistir en relación con el Convenio en circunstancias que impliquen una violación de cualquier Ley, incluida la FCPA; (iii) haber realizado, o como resultado de la consumación del presente Convenio recibirá, cualquier soborno, reembolso, pago, pago de influencia, pago indebido u otro pago que viole las Leyes aplicables; o (iv) haber usado fondos institucionales para cualquier contribución, obsequio, entretenimiento u otro gasto en violación de las Leyes aplicables. Asimismo, INFOP declara, garantiza y acuerda que ninguno de sus subcontratistas, proveedores, ni su personal ha realizado o vaya a realizar, ofrecer, ni hacer ningún pago ilegal o conferir u ofrecer algún beneficio sancionado por las Leyes Aplicables incluyendo el FCPA.
8. La Ley Uniforme sobre Transacciones de Información Computarizada (*Uniform Computer Information Transactions Act*) no se aplicará al presente Convenio.

Instituto Nacional de Formación Profesional

Firma Autorizada:

Nombre: ROBERTO E. CARDONA

Cargo: Director Ejecutivo

Fecha: 4, febrero, 2020

Oracle De Centroamérica S.A.

Firma Autorizada:

Nombre: ROY GUZMAN MARTINEZ

Cargo: Representante Legal

Fecha: 4, febrero, 2020

ANEXO A RESPONSABILIDADES DE ORACLE

1. Implementará Oracle Academy en Honduras, con el objetivo de respaldar las Sedes Regionales del INFOP, que incluyen 3,000 estudiantes y 130 profesores durante tres años.
2. Ofrecerá los curso de formación de Java y Bases de Datos a 50 profesores para prepararlos como instructores del curso. Una vez que este grupo inicial de profesores esté formado, se les permitirá el uso de la infraestructura de Oracle Academy para formar a al menos 80 profesores más en los cursos antes mencionados.
3. Ofrecerá el material y la ayuda operativa para usar y proporcionar el curso de Oracle Academy a los profesores y estudiantes.
4. Designará un punto de contacto para respaldar la implementación de las actividades aquí mencionadas.
5. Acompañará el progreso de ejecución cada tres (3) meses para verificar el logro de las metas propuestas.

ANEXO B
RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Proporcionará la gestión del programa como se establece a continuación:
 - a. El INFOP se compromete en una primera etapa a seleccionar:
 - 25 instructores de la Regional de Tegucigalpa,
 - 25 instructores de la Regional Noroccidental (San Pedro Sula)para recibir la formación para instructores por parte de ORACLE Academy, esta primera etapa tendrá una duración de 3 meses.
 - b. El INFOP se compromete en una segunda etapa a seleccionar:
 - 25 instructores para la Regional del Litoral Atlántico (La Ceiba),
 - 25 instructores para la Regional de Catacama, Olancho
 - 15 instructores para la Regional de Sur (San Lorenzo), y □ 15 instructores para la Regional de OcotepequeEsta segunda tendrá una duración de 6 meses.
2. Designará un punto de contacto para respaldar la implementación de las actividades del Programa Academy mencionadas en el Documento A.
3. Convocará a los instructores y les facilitará su registro para los Programas que se mencionan en el Documento A.
4. Garantizará que cada sede participante en el presente convenio acepte y cumpla los términos y condiciones del Acuerdo de Institución de Oracle Academy (Documento C), y asumirá responsabilidad legal por el cumplimiento del acuerdo por parte de las sedes, profesores y estudiantes.
5. Comunicará las actividades y los plazos estipulados en el presente Acuerdo de Asociación de Oracle Academy a los instructores participantes.
6. Facilitará la formación a 50 instructores por Oracle Academy en el currículo académico de Java y Base de Datos.
7. Facilitará la capacitación de más de 80 instructores adicionales por parte de los 50 instructores capacitados previamente a partir de inicio de las actividades que enmarcan este Convenio.
8. Ofrecerá apoyo a los instructores a fin de que puedan comenzar a enseñar la oferta de Oracle Academy.
9. Proporcionará a Oracle un informe sobre el progreso para verificar el logro de las metas fijadas en el presente Convenio cada 6 meses.



CONVENIO DE COOPERACION PARA LA FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA (CCIT).

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, del Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **EL INFOP**; y **GUY DE PIERREFEU**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-06115, actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva de **Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT)**, nombrado mediante punto Octavo del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea General de Socios el 18 de febrero de 2016, organización con Registro Tributario Nacional No. 08019995256656, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **CCIT**, ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir este Convenio de Cooperación, mismo que se registró por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

El **INFOP** como objetivo primordial de contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del País, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional para todos los sectores de la economía y niveles de empleo, por lo que ante los retos que presenta la economía en forma globalizada, en la cual las empresas tienen grandes desafíos para competir y que a la fecha han estado funcionando con un buen record, posicionándose entre las principales fuentes de empleo en el País, en el marco de la política de Gobierno.

Las empresas afiliadas a **CCIT** se han visualizado como fuentes de empleo y contribuyen a mejorar los ingresos y condiciones de vida de las familias beneficiadas con el empleo, razón que motiva a **EL INFOP** a unir esfuerzos con **CCIT** para la formación de talento humano calificado a fin de alcanzar los niveles de producción en base a los estándares requeridos. Garantizando así la actualización de competencias para el mantenimiento en el empleo y la complementación de competencias para programas de emprendimiento para el auto-empleo y la habilitación para estudiantes de los últimos años de nivel medio y universitario, así como los beneficiarios de los programas de prevención.

Las acciones enmarcadas en el presente Convenio están alineadas y contribuyen al objetivo estratégico Sectorial "Lograr un crecimiento económico acelerado, incluyente y sostenible para incrementar el empleo y reducir la pobreza mediante la estabilidad macroeconómica, mejoramiento del clima de negocios y de la competitividad, para favorecer la atracción de inversiones y la actividad productiva". Así mismo con el Objetivo del Plan Estratégico 2018-2022 "Honduras Avanza a paso firme" en su indicador 3.



Bienestar y Desarrollo Social: 3.1.3 Educación; y con la Visión de País a través de su Objetivo 2: "Una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental".

Todos las acciones deberán estar alineadas al cumplimiento de los Indicadores de El INFOP, Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para incrementar la productividad, competitividad, calidad y eficiencia del recurso humano hondureño y a la inserción laboral; así como todos los capacitados que surjan de las acciones que se ejecuten a través del presente Convenio serán considerados como meta del INFOP, en atención a la formación técnica profesional, definidas en el artículo 2 de la Ley del INFOP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Desarrollar acciones conjuntas para favorecer la formación, capacitación, asesorías técnicas y certificación por competencias laborales de las empresas cotizantes al INFOP y afiliados a la CCIT, a potenciales empresas cotizantes al INFOP y afiliadas a CCIT del sector micro y pequeño de la zona centro del país, a los funcionarios y empleados públicos de las distintas dependencias de la Administración Pública, jóvenes entre 18 y 35 años de edad vinculados al mercado laboral, estudiantes de último año de nivel medio y universitario del sistema educativo público quienes necesitan incorporar competencias técnicas específicas para poder obtener una inserción a un empleo.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y MANEJO DE FONDOS

Los fondos para la ejecución de los procesos de formación enmarcados en este convenio, serán asignados por EL INFOP y consta de la cantidad de hasta **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15.250.000.00)**, quedando reservado en el presupuesto del INFOP para el año 2020. La cantidad antes mencionada, podrá ser modificada de acuerdo al presupuesto general del INFOP, según la planificación de acciones formativas que se desarrollen en el marco de este Convenio, aprobado por El INFOP, presentado y ejecutado por LA CCIT Como producto de este Convenio se realizara el reembolso del costo real de las acciones formativas desarrolladas en el marco de este Convenio donde La CCIT deberá presentar los informes de Inicio y final (*en formato oficial de El INFOP*), lista de asistencia escritas a mano y en digital en la plataforma del INFOP, recibos de aportaciones al día de las empresas beneficiadas, fotografías de cada evento y cualquier otro documento que así lo considere EL INFOP, (*en Formato del INFOP*), basados en la programación de acciones formativas y de los programas exclusivamente acreditados por la División Técnico Docente y deberán cumplir en base a la Norma de EL INFOP en tiempo y forma, lo cual permitirá capacitar alrededor de **veinticinco mil cuatrocientos dieciséis** participantes, con un costo por participante de (L.600.00) o en su defecto la programación total de las acciones que se desarrollarán en el marco de este

Convenio detallando su costo, y así mismo las acciones formativas complementarias de siete mil participantes serán no reembolsables pero se presentarán para sumar a la meta del instituto.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Asesorar en la actualización y elaboración de programas modulares necesarios para la implementación de la capacitación en las empresas afiliadas a LA CCIT, de acuerdo a las necesidades específicas de las mismas conforme a la petición que esas realicen o como resultado del diagnóstico de necesidades de capacitación, realizado por LA CCIT;
2. Supervisar las acciones formativas en ejecución y dar seguimientos a las acciones que se desarrollarán en el Marco del presente Convenio, cuando así lo estime conveniente la División de Acciones Formativas de EI INFOP, según programación aprobada;
3. Realizar el proceso de Certificación conforme a la normativa establecida por EL INFOP, a través de la División Técnico Docente;
4. Sufragar el costo de todas las acciones de formación profesional, erogándose los fondos correspondientes conforme a la programación aprobada por la División de Acciones Formativas, según los programas acreditados por la División Técnico Docente, comprometiéndose a reembolsar por medio de la Administración Financiera de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y contable;
5. Proporcionar las herramientas para el ingreso de los participantes matriculados a nivel nacional bajo los diferentes programas de acuerdo a la Norma establecida;
6. Validar a través de la División de Acciones Formativas, que a su vez se apoyará en el Departamento de Acciones Formativas Externas, las programaciones propuestas por LA CCIT, recepción de Informes, supervisión de acciones en ejecución, tramitar solicitudes de pago, así mismo solicitar la colaboración de información y apoyo de las demás Divisiones de EI INFOP relacionadas en la ejecución y éxito del objetivo de este Convenio;
7. Proporcionar la herramienta, para presentar la programación de Inauguración y Clausura de cursos aprobada por la División de Acciones Formativas;
8. Realizar acciones de seguimiento a través de muestras aleatorias y sin previo aviso, según disponga la División de Acciones Formativas a efecto de confirmar y apoyar el cumplimiento de la normativa de EL INFOP, con el fin de asegurar la calidad de los servicios;
9. Acreditar a través de la División técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular, los programas que forman parte de este Convenio, quedando excluido para pago los cursos que se desarrolle sin programas acreditados por EL INFOP y que esté fuera de los objetivos de éste Convenio;
10. Entregar a LA CCIT el manual de marcas para uso exclusivamente de las actividades a realizarse para la ejecución y desarrollo de este Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE CCIT

1. Presentar los cuadros programas de los cursos a desarrollar basados en el diagnóstico de necesidades de capacitación realizados a las empresas, alineados a cumplir con los indicadores de **EI INFOP**, Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para su aprobación por la División Técnico Docente, mediante la Unidad de Diseño Curricular, de acuerdo a las normas institucionales, quedando excluido para pago los cursos que se desarrolle sin programas acreditados por **EL INFOP**.
2. Facilitar, colaborar y proporcionar el acceso e información al **INFOP** para dar seguimiento a las acciones enmarcadas en el Convenio;
3. Presentar la planificación y la programación periódicas de las acciones formativas a ejecutarse que se realizarán en el marco del Convenio para efectos de validación y aprobación por la División de Acciones Formativas Externas.
4. Ejecutar la programación de las acciones formativas validadas por la División de Acciones Formativas de **EI INFOP** mediante el Departamento de Acciones Formativas Externas, mediante la contratación de acciones puntuales y otras formas de contratación autorizadas y bajo la Norma establecida por **EI INFOP**.
5. Presentar la documentación soporte en base a la programación para el reembolso de las acciones formativas ejecutadas, sin menos cabo de continuar con la planificación, para cumplir con las acciones restantes enmarcadas en el Convenio.
6. Desarrollar los servicios de capacitación, formación técnica profesional y asesorías en las instalaciones de la **CCIT** y/o en las empresas solicitantes de los diferentes rubros aportantes al **INFOP** optimizando el uso de los recursos de conformidad a la normativa, procedimiento y programas previamente autorizados por **EI INFOP**, de acuerdo a lo presupuestado y acordado dentro de este Convenio.
7. Realizar los procesos de contratación cuando lo amerite a través del Programa de Capacitación de la **CCIT**, expertos nacionales e internacionales, de acuerdo a la Norma de Contratación de **EI INFOP**, previo dictamen del comité técnico para cursos especializados con consultores internacionales llevando a cabo el procedimiento de presentar un (1) mes antes de contratar a consultores externos; hoja de vida, programa acreditado por la División de Técnico Docente, para su análisis y aprobación respectiva para contratarlo.
8. Presentar el listado de las empresas beneficiadas mediante este Convenio, para que exclusivamente estas empresas se beneficien de la Formación Técnica Profesional dentro del mismo.
9. Realizar y ejecutar la promoción de las acciones de formación, certificación y asesoría a las empresas beneficiadas bajo este Convenio.
10. Sensibilizar a las empresas que estén afiliadas a la **CCIT**, sobre el beneficio de la formación e incentivar a que se inscriban al **INFOP** con sus aportaciones al día, para atenderlos con sus necesidades de formación.
11. Brindar apoyo, supervisión y seguimiento a las empresas afiliadas y no afiliadas a la **CCIT** para el correcto desarrollo y cumplimiento de los compromisos acordados en el marco de este convenio
12. Entregar a la División de Acciones Formativas de **EI INFOP** mediante el Departamento de Acciones Formativas Externas, los informes de Inicio y final ejecutado bajo este

- Convenio, con el respaldo de una copia en físico y otra en digital de los informes para control estadístico de planificación, fotografías de cada evento, lista de asistencia escrita a mano.
13. Resaltar el nombre y logotipo del **INFOP** como rector de la formación profesional en Honduras por cualquier medio de comunicación y redes sociales que se utilice para la promoción de eventos y las acciones formativas derivadas de este Convenio, así como también los logros alcanzados conjuntamente.
 14. Apoyar la línea de comunicación manejada por **EI INFOP** y que son dictadas por el Gobierno de la República, durante las inauguraciones, clausuras y durante todo el proceso de capacitación, enmarcadas en este Convenio.
 15. Velar que las empresas afiliadas sean beneficiadas por las acciones formativas, cumplan con los requerimientos de este Convenio como ser, estar al día con sus pagos de aportaciones y proveer la información de los colaboradores que participen en las acciones formativas.
 16. Fomentar el desarrollo social dentro de las empresas afiliadas a la **CCIT**, para que financien becas alimentarias y de transporte para jóvenes de escasos recursos que participen en los programas de formación del **INFOP**.
 17. Proporcionar al **INFOP** la información estadística bajo la herramienta para el ingreso de los participantes de las acciones formativas.
 18. Proporcionar la programación de inauguración y clausura de acciones formativas aprobadas por la División de Acciones Formativas.
 19. Apoyar con la donación de kits educativos para los jóvenes participantes de los Centros Fijos de **EI INFOP** a nivel de Francisco Morazán.
 20. Informar al **INFOP** oportunamente sobre la oferta actualizada de capacitación y garantizar la participación de representantes del **INFOP** en los seminarios y/o cursos nacionales e internacionales de acuerdo al perfil definido para ese curso o seminario.
 21. Permitir que los participantes de la formación técnico vocacional de carreras vinculantes del **INFOP** puedan hacer uso del **FAB LAB** con que cuenta **CCIT** de manera coordinada y de acuerdo disponibilidad, con solicitud por lo menos de quince días de anticipación.
 22. Apoyar con la capacitación y formación a mujeres que asisten al Proyecto Ciudad Mujer en las áreas de comercio y servicio, de acuerdo a las necesidades del mismo.
 23. Apoyar al **INFOP** en la promoción de las nuevas carreras; así como la oferta formativa del área de Desarrollo Empresarial a los jefes de Recursos Humanos de las empresas afiliadas a las cámaras.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes contratantes se obligan de forma conjunta a lo siguiente:

1. Diseñar e implementar un plan de registro, supervisión, control, evaluación y seguimiento de la programación de actividades establecidas en el presente Convenio.
2. Desarrollar reuniones técnicas periódicas para coordinar las acciones formativas.
3. Presentar informes de avances cuando sea requerido por las partes
4. Asistir a las inauguraciones y clausuras de los eventos de gran transcendencia.

5. Promocionar por cualquier medio de comunicación y redes sociales que se utilice para la promoción de los cursos y las acciones formativas derivadas de este Convenio, así como también los logros alcanzados conjuntamente.
6. Realizar el proceso de certificación a cada participante según lo indica la Normativa establecida por **EI INFOP** a través de la División Técnico Docente, quien entregará en digital el arte, para que **LA CCIT** realice la impresión y constara de la firma de ambas partes de este Convenio, **CCIT** cubrirá los costos de los materiales y reproducción, cuando se requieran.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DE ENLACES

EI INFOP designara como enlace para la ejecución de este Convenio a la División de Acciones Formativas, a través del Departamento de Acciones Formativas Externas:

Nombre: Lic. Sandy Fiallos

Teléfono: 2228-3456

Dirección: sandyfiallos@infop.hn

Así mismo la **CCIT** designara como enlace al Departamento de Talento Humano y Responsabilidad Social, a través de la Unidad de Capacitación.

Nombre: Lic. Blanca Salgado

Teléfono: 504 2232-4200 Ext. 778 o directo 504 2231-0911

Dirección: bsalgado@ccit.hn

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio los documentos siguientes:

1. Lista de programas acreditados por la División Técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular.
2. Programación y planificación de las acciones formativas a desarrollar.
3. Lista de empresas cotizantes de **INFOP** beneficiadas bajo este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia a partir del (06) de enero del 2020, hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, mismo que podrá ampliarse o modificarse mediante Adendum, firmado por acuerdo entre ambas partes, con el fin de incrementar los procesos de formación.

El **INFOP** se reserva el derecho a rescindir o modificar el mismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y liquidez, debiendo informar a la **CCIT** de esta acción por lo menos con dos (2) meses de anticipación para que este tome las medidas necesarias.





CLÁUSULA DECIMA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en la ejecución del presente Convenio, tendrá que ser discutida entre ambas partes donde participen los signatarios o representantes de cada institución; los acuerdos que emanen de la misma deberán ser presentados por escrito y agregados a este Convenio a través de un Adendum.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Al terminar su vigencia según la cláusula novena detallada en este convenio;
- b) Por imposibilidad manifiesta y/o insuperables y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a acabo lo convenido.
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio.
- d) Por acuerdo entre ambas partes
- e) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio.

A la fecha que se rescinda el Convenio las partes se comprometen a finalizar las acciones formativas que se encuentren en proceso.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

Ambas partes aceptan el presente Convenio en la forma que se ha estipulado obligándose al cumplimiento de lo consignado en el mismo y acuerdan que: "Cualquier Controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL

En caso de que alguna de las cláusulas del Convenio se declare inválida las restantes conservaran toda su fuerza y efecto legal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes relativo a este Convenio, deberá entregarse con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

Por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

Dirección: Bulevar. Centroamérica, frente a la 1era entrada de la Col. Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Teléfono 2230-2808.

Por Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT)

Dirección: Bulevar. Centroamérica, frente al edificio de Hondutel, atrás de Televisión, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

Teléfono 2232-4200 Ext. 778.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



ROBERTO ENRIQUE CARDONA
Director Ejecutivo INFOP



GUY DE PIERREFEU
Presidente CCIT



CONVENIO DE COOPERACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) Y FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HONDURAS (FEDECAMARA)

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, del Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **EL INFOP**; y **MENOTI MARADIAGA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1972-06065, actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA), nombrado mediante punto Once del Acta de la Asamblea General No. XL celebrada el 15 de marzo 2019, Federación con Registro Tributario Nacional No. 08019995326978, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **FEDECAMARA**, ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente de servicios de Formación Profesional, que se registrá conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

EL INFOP tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del País, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional para todos los sectores de la economía y niveles de empleo, por lo que ante los retos que presenta la economía en forma globalizada, en la cual las empresas tienen grandes desafíos para competir y que a la fecha han estado funcionando con un buen record, posicionándose entre las principales fuentes de empleo en el País, en el marco de la política de Gobierno.

FEDECAMARA en su artículo 2 establece que las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras tendrán relación directa con el Estado y sus Instituciones en aquellos asuntos de interés particular, y también en los asuntos de carácter general, pero la representación la ostentará la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias (**FEDECAMARA**), que tiene como objetivo propiciar la competitividad y el desarrollo regional a través del fortalecimiento de las cámaras como instituciones y la representación proactiva del sistema ante el Estado en temas de capacitación, competitividad, formalización, emprendimiento e innovación empresarial. Razón que motiva a **EL INFOP** a unir esfuerzos con **FEDECAMARA** para la formación de talento humano calificado a fin de alcanzar los niveles de producción en base a los estándares requeridos. Garantizando así la actualización de competencias para el mantenimiento en el empleo y la



complementación de competencias para programas de emprendimiento para el auto-empleo y la habilitación para estudiantes de los últimos años de nivel medio y universitario.

Las acciones enmarcadas en el presente Convenio están alineadas y contribuyen al objetivo estratégico Sectorial "Lograr un crecimiento económico acelerado, incluyente y sostenible para incrementar el empleo y reducir la pobreza mediante la estabilidad macroeconómica, mejoramiento del clima de negocios y de la competitividad, para favorecer la atracción de inversiones y la actividad productiva". Así mismo con el Objetivo del Plan Estratégico 2018-2022 "Honduras Avanza a paso firme" en su indicador 3. Bienestar y Desarrollo Social: 3.1.3 Educación; y con la Visión de País a través de su Objetivo 2: "Una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental".

Todas las acciones deberán estar alineadas al cumplimiento de los Indicadores de **El INFOP**, Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para incrementar la productividad, competitividad, calidad y eficiencia del recurso humano hondureño y a la inserción laboral; así como todos los capacitados que surjan de las acciones que se ejecuten a través del presente Convenio serán considerados como meta del **INFOP**, en atención a la formación técnica profesional, definidas en el artículo 2 de la Ley del **INFOP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Desarrollar acciones conjuntas para favorecer la formación, capacitación, asesorías técnicas y certificación por competencias laborales las Cámaras afiliadas a la **FEDECAMARA**, y las empresas afiliadas a cada una de las Cámaras de Comercio e Industria, jóvenes entre 18 y 35 años de edad y a estudiantes de último año tanto del nivel medio y universitario del sistema educativo público quienes necesitan incorporar competencias técnicas específicas para insertarse a un empleo.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE FONDOS

Los fondos para la ejecución de los procesos de formación enmarcados en este Convenio, serán asignados por el **INFOP** y consta de la cantidad de hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS (L.3. 500. 000)**, quedando reservado, en el presupuesto del **INFOP** para el año dos mil veinte. La cantidad antes mencionada, podrá ser modificada de acuerdo al presupuesto general del **INFOP** y según la planificación de acciones formativas que se desarrollen en el marco de este Convenio, aprobado por **El INFOP**, presentado y ejecutado por **FEDECAMARA**. Como producto de este Convenio se realizara el reembolso del costo real de las acciones formativas desarrolladas en el marco de este Convenio donde **FEDECAMARA** deberá presentar los informes de Inicio y final (**en formato oficial de El INFOP**), lista de asistencia escritas a mano y en digital en la plataforma del **INFOP**, recibos de aportaciones al día de las empresas beneficiadas, fotografías de cada evento y cualquier otro documento que así lo considere **EL INFOP**, (**en Formato del INFOP**), basados en la programación de acciones formativas y de los programas exclusivamente acreditados por la División Técnica Docente y deberán cumplir en base a la Norma de **EL INFOP** en tiempo y forma,



lo cual permitirá capacitar alrededor de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres (5,833) participantes, con un costo por participante de Seiscientos Lempiras (L600.00) o en su defecto la programación de las acciones que se desarrollaran en el marco de este Convenio detallando su costo.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Asesorar en la actualización y elaboración de manuales necesarios para la implementación de la capacitación en las empresas afiliadas las Cámaras que integran la **FEDECAMARA**, de acuerdo a las necesidades específicas de las mismas conforme a la petición que realicen o como resultado del diagnóstico de necesidades de capacitación, realizado por cada una de las Cámaras, coordinada a través de **FEDECAMARA**.
2. Supervisar las acciones formativas en ejecución, cuando así lo estime conveniente la División de Acciones Formativas del **EI INFOP**, según programación aprobada.
3. Realizar el proceso de certificación conforme a la normativa establecida por el **INFOP** mediante la División Técnico Docente, y/o las instituciones de educación superior con las que las Cámaras de Comercio afiliadas a **FEDECAMARA** mantiene convenido para la certificación de diplomados.
4. Sufragar el costo de todas las acciones de formación técnica profesional y asesorías erogándose los fondos correspondientes conforme a la programación aprobada por la División de Acciones Formativas según los programas acreditados por la División Técnico Docente, comprometiéndose la Administración Financiera, a reembolsar a **FEDECAMARA** de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y contable.
5. Proporcionar las herramientas para el ingreso de los participantes matriculados a nivel nacional bajo los diferentes programas de acuerdo a la norma establecida por **EI INFOP**.
6. Validar a través de la División de Acciones Formativas, que a su vez se apoyará en el Departamento de Acciones Formativas Externas, las programaciones propuestas por **FEDECAMARA**, recepción de Informes, supervisión de acciones en ejecución, tramitar solicitudes de pago, así mismo solicitar la colaboración de información y apoyo de las demás Divisiones de **EI INFOP** relacionadas en la ejecución y éxito del objetivo de este Convenio;
7. Proporcionar las herramientas para la programación de inauguración y clausura de cursos aprobada por la División de Acciones Formativas.
8. Reservar el derecho por parte de **EI INFOP** de hacer el seguimiento a través de muestras aleatorias y sin previo aviso, según disponga la División de Acciones Formativas, en coordinación con la División de Acciones Formativas Externas, a efecto de confirmar y apoyar el cumplimiento de la normativa de **INFOP**, con el fin de asegurar la calidad de los servicios que brinda **EI INFOP**.
9. Acreditar por parte de la División técnico Docente y la Unidad de Diseño Curricular, los programas que formaran parte de este Convenio, **quedando excluido para pago los cursos que se desarrollen sin programas acreditados por el INFOP y que éste fuera de los objetivos de este Convenio.**
10. Entregar a **FEDECAMARA** el manual de marcas para uso exclusivamente de las actividades a realizarse para la ejecución y desarrollo de este Convenio.

MS



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE FEDECAMARA

1. Presentar los cuadros programas de los cursos a desarrollar basados en el diagnóstico de necesidades de capacitación realizados a las Cámaras afiliadas, alineados a cumplir con los indicadores del **EL INFOP**, indicadores de gestión de resultados por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para su aprobación por la División Técnico Docente, mediante la Unidad de Diseño Curricular, de acuerdo a las normas institucionales, quedando excluido para pago los cursos que se desarrolle sin programas acreditados por **EL INFOP**;
2. Facilitar, colaborar y proporcionar el acceso e información al **INFOP** para dar seguimiento a las acciones enmarcadas en el Convenio;
3. Presentar la planificación y la programación periódicas de las acciones formativas a ejecutarse que se realizarán en el marco del Convenio para efectos de validación y aprobación por la División de Acciones Formativas Externas.
4. Presentar la documentación soporte en base a la programación para el reembolso de las acciones formativas ejecutadas, sin menoscabo de continuar con la planificación, para cumplir con las acciones restantes enmarcadas en el Convenio.
5. Desarrollar los servicios de capacitación, formación técnica profesional y asesorías en las instalaciones que cada una de las Cámaras asigne y/o en las empresas solicitantes de los diferentes rubros aportantes al **INFOP** optimizando el uso de los recursos de conformidad a la normativa, procedimiento y programas previamente autorizados por **EL INFOP**, de acuerdo a lo presupuestado y acordado dentro de este Convenio.
6. Contratar a través del Programa de Capacitación que existe en cada una de sus Cámaras afiliadas, expertos nacionales e internacionales, de acuerdo la Norma de Contratación de **EL INFOP**, previo dictamen del comité técnico para cursos especializados con consultores internacionales llevando a cabo el procedimiento de presentar un mes antes de contratar a consultores externos; hoja de vida, programa acreditado por la División de Técnico Docente, para su análisis y aprobación respectiva para contratarlo.
7. Presentar el listado de las empresas beneficiadas mediante este Convenio, para que exclusivamente estas empresas se beneficien de la Formación Técnica Profesional dentro del mismo.
8. Realizar y ejecutar la promoción de las acciones de capacitación y asesoría a las empresas beneficiadas bajo este Convenio.
9. Sensibilizar a las empresas que no aporten al **INFOP** y estén afiliadas a las Cámaras que integran **FEDECAMARA**, sobre el beneficio de la capacitación y una vez inscritas en **EL INFOP** con sus aportaciones al día, atenderlos con sus necesidades de capacitación.
10. Supervisar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas en **cada una de las Cámaras** o en las empresas afiliadas para el correcto desarrollo y cumplimiento de los compromisos acordados en este Convenio.
11. Entregar a la División de Acciones Formativas de **EL INFOP** mediante el Departamento de Acciones Formativas Externas, los informes de Inicio y final ejecutado bajo este Convenio, con el respaldo de una copia en físico y otra en digital de los informes para



- control estadístico de planificación, fotografías de cada evento, lista de asistencia escrita a mano.
12. Informar al **INFOP** oportunamente sobre la oferta actualizada de capacitaciones y garantizar la participación de al menos cinco representantes de **El INFOP** en los seminarios y/o cursos internacionales de acuerdo al perfil definido para ese curso o seminario.
 13. Resaltar el nombre y logotipo de **El INFOP** como rector de la formación profesional en Honduras por cualquier medio de comunicación y redes sociales que se utilice para la promoción de eventos y las acciones formativas derivadas de este Convenio, así como también los logros alcanzados conjuntamente.
 14. Utilizar los logos e imágenes exclusivamente para las actividades a desarrollarse bajo este Convenio.
 15. Apoyar la línea de comunicación manejada por **El INFOP** y que son dictadas por el Gobierno de la República, durante las inauguraciones, clausuras y durante todo el proceso de capacitación, enmarcadas en este Convenio.
 16. Supervisar que las empresas afiliadas a cada una de las Cámaras sean beneficiadas por las acciones formativas, cumplan con los requerimientos de este Convenio como ser; estar al día con sus pagos de aportaciones y proveer la información de los colaboradores que participen en las acciones formativas.
 17. Proporcionar la información estadística para el ingreso de la totalidad de los participantes de las acciones formativas.
 18. Proporcionar la programación de inauguración y/o clausura de acciones formativas aprobadas por la División de Acciones Formativas.
 19. Generar oportunidades de empleo entre las empresas afiliadas a las Cámaras

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes contratantes se obligan de forma conjunta a lo siguiente:

1. Diseñar e implementar un plan de registro, supervisión, control, evaluación y seguimiento de la ejecución de actividades establecidas en el mismo.
2. Desarrollar reuniones técnicas periódicas para coordinar las acciones formativas.
3. Presentar informes de avances cuando se requiera para el conocimiento del **INFOP** o **FEDECAMARA**.
4. Asistir a las inauguraciones y/o clausuras de los eventos de gran trascendencia.
5. Promocionar por cualquier medio de comunicación y redes sociales que se utilice para la promoción de los eventos y las acciones formativas derivadas de este Convenio, así como también los logros alcanzados conjuntamente.
6. Realizar el proceso de certificación a cada participante según indique la Normativa establecida por **El INFOP** a través de la División Técnico Docente, quien entregará en digital el arte, para que **FEDECAMARA** realice la impresión o entrega digital al participante garantizando el control de registros y protocolos de seguridad, mismo que contendrá un número de registro único que garantice la validez del mismo, cubrirá **FEDECAMARAS** los costos de los materiales y reproducción.



CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DE ENLACES

- El INFOP designara como enlace para le ejecución de este Convenio a la División de Acciones Formativas, a través del Departamento de Acciones Formativas Externas:

Nombre: Lic. Sandy Fiallos

Teléfono: 2230-0856

Dirección:

- Así mismo por la FEDECAMARA designara como enlace a la Directora Ejecutiva de la Federación:

Nombre: Abg. Vilma Ondina Montoya Almendaréz

Teléfono: 2236-5150

Dirección: Tercer Piso Mall El Dorado, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio los documentos siguientes:

1. Lista de programas acreditados por la División Técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular.
2. Programación y planificación de las acciones formativas a desarrollar.
3. Listado de las Cámaras beneficiadas bajo este Convenio.
4. Lista de empresas cotizantes de **INFOP** beneficiadas bajo este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia a partir de la firma, hasta el mes de diciembre del 2020. Este Convenio podrá ampliarse o modificarse mediante Adenda, firmados por ambas partes con el fin de obtener un impacto positivo.

El INFOP se reserva el derecho a rescindir o modificar el mismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y liquidez, cumpliendo las obligaciones que a la fecha de la rescisión no hayan sido satisfechas.

CLÁUSULA DECIMA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre INFOP y FEDECAMARA, en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de la Institución involucrada; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adenda.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo entre ambas partes; y
- b) Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- c) A la fecha que se rescinda el Convenio, las partes se comprometen a finalizar las acciones formativas que se encuentren en proceso, así como a cumplir con cualquier obligación inherente al presente Convenio, respetando siempre los términos y plazos del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

Ambas partes aceptan el presente Convenio en la forma que se ha estipulado obligándose al cumplimiento de lo consignado en el mismo y expresan que en todo lo no previsto en el mismo se sujetara a la dispuesto en las leyes de la materia, como ser Código Civil y demás ordenamientos legales vigentes en la República especialmente acuerdan que: "cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Convenio, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL

En caso de que alguna de las cláusulas del Convenio se declare inválida las restantes conservaran toda su fuerza y efecto legal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes relativo a este Convenio, deberá entregarse con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

Por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): Boulevard Centroamérica, frente a la 1era entrada de la Col. Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Teléfono 2230-2808.

Por Federación de Cámaras De Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA): Boulevard Morazán, Mall El Dorado Tercer Nivel, Tegucigalpa M.D.C., Honduras. Teléfono 2236-5150.



CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de febrero del año 2020.



ROBERTO ENRIQUE CARDONA
Director Ejecutivo INFOP



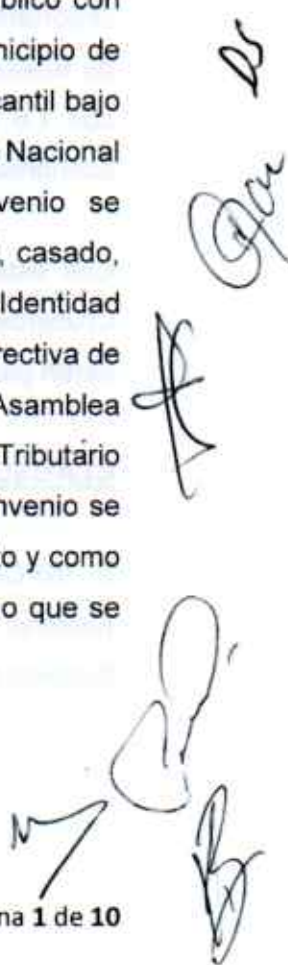
MENOT MARADIAGA
Presidente FEDECAMARA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: VOLUNTAD FÁCTICA

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ISLAS DE LA BAHIA (CCIIB) Y PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHÍA S.A. DE C.V.

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, del Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **EL INFOP**; **KESTER ALVERNON BODDEN DIXON**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio en si condición de representante legal de la sociedad mercantil de **Puerto de Cruceros y Marina de Islas de la Bahía S.A. de C.V. (El Puerto de Cruceros de Roatán)** legalmente constituida de conformidad con las leyes de Honduras, según lo acredita con el Instrumento No. Quince de fecha 23 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. René López Rodezno, Notario Público con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número cuatrocientos doce, Municipio de Roatán Islas de la Bahía, inscrita en Registro de la Propiedad e Inmueble y Mercantil bajo el No. 36 tomo 30 del Registro de Comerciantes Sociales con Registro Tributario Nacional No.11019006018501, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **El Puerto**; y **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES** mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0101196001098, actuando en su condición de Vice Presidente de la Junta Directiva de **Cámara de Comercio e Industria de Islas de la Bahía (CCIIB)**, nombrado en Asamblea General Ordinaria con fecha 12 de marzo de 2018, organización con Registro Tributario Nacional No.01011960010983, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **CCIIB**, actuando con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir este Convenio de Cooperación, mismo que se regirá por las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMER: ANTECEDENTES

Honduras ha sido privilegiada por un extraordinario patrimonio natural y cultural, cuenta con las Islas de la Bahía, rodeadas por el segundo arrecife de coral más grande del mundo. Considerando a la industria turística como una política de Estado de orden prioritario, reconociendo los grandes beneficios que puede aportar a la economía en términos de generación de empleo e ingresos de divisas, en el fortalecimiento de la identidad nacional y en el logro de mayores niveles de desarrollo sostenible, competitividad, pero sobre todo en una mejor calidad de vida para los hondureños.

Uno de los objetivos del Programa de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020 impulsado por el presidente Juan Orlando Hernández con el apoyo de la empresa privada, proyecta una inversión de más de 13 mil millones de dólares y la generación de 600 mil empleos en cinco años.

Ante la expansión de la segunda posición en el Puerto de Cruceros de Roatán, se prevé un importante crecimiento económico y turístico en la Isla de Roatán. Según las proyecciones de Business Research and Economic Advisor en 2022, se espera el arribo de 400 barcos con 1.8 millones de pasajeros, lo que significa un incremento de 209% en la derrama económica para la Isla y el país con relación al 2018.

Con esta ampliación en la infraestructura turística, se prevén generar en el Puerto de Cruceros de Roatán 8 mil empleos directos e indirectos, los cuales en su gran mayoría serán para los habitantes de Roatán y de las Islas de la Bahía.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN

El INFOP tiene como objetivo primordial de contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del País, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional para todos los sectores de la economía y

niveles de empleo, por lo que ante los retos que presenta la economía en forma globalizada, en la cual las empresas tienen grandes desafíos para competir y que a la fecha han estado funcionando con un buen record, posicionándose entre las principales fuentes de empleo en el País, en el marco de la política de Gobierno.

El Puerto de Cruceros de Roatán con fundamento en el crecimiento económico y turístico, genera acciones de apoyo para el desarrollo social de la Isla, con particular interés en la educación de las y los jóvenes que en un futuro próximo serán el segmento productivo de la población que colaborará en las actividades turísticas del Puerto y de Roatán.

La educación es uno de los mecanismos más eficientes para lograr una movilidad social con conocimientos y habilidades hacia la profesionalización de la principal actividad económica, como lo es el turismo en Roatán; además de acrecentar el capital humano de la población para reducir la brecha de desigualdad y pobreza que actualmente enfrenta Roatán y las Islas de la Bahía.

Es por ello que, el Puerto de cruceros propone profesionalizar la actividad turística alineada, a la Agenda 2030 y al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8 para generar oportunidades de trabajo decente y de calidad, a través de la capacitación inclusiva y equitativa; y con perspectiva de género, que a su vez incentivará el sector productivo del turismo.

La Cámara de Comercio de Industria de las Islas de la Bahía participa en el presente convenio al agrupar a sus miembros afiliados o socios del sector mercantil que ejercen el comercio y que de acuerdo con sus objetivos y fines desarrolla la actividad comercial y la conciencia empresarial para contribuir con la paz social y el desarrollo económico de las Islas de la Bahía, a través de una mayor eficiencia en la educación y la capacitación de la población.

La Cámara de Comercio de Industria de las Islas de la Bahía reconoce que la actividad primordial en Roatán es el turismo y que con la expansión del Puerto de Cruceros es

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "OS", "Gian", and "B".

necesario trabajar en coordinación como empresas privadas para identificar las necesidades de capacitación para proveer de empleos decentes y bien remunerados que mejoren la calidad de vida de los trabajadores.

Las acciones enmarcadas en el presente Convenio están alineadas y contribuyen al objetivo estratégico Sectorial "Lograr un crecimiento económico acelerado, incluyente y sostenible para incrementar el empleo y reducir la pobreza mediante la estabilidad macroeconómica, mejoramiento del clima de negocios y de la competitividad, para favorecer la atracción de inversiones y la actividad productiva". Así mismo con el Objetivo del Plan Estratégico 2018-2022 "Honduras Avanza a paso firme" en su indicador 3. Bienestar y Desarrollo Social: 3.1.3 Educación; y con la Visión de País a través de su Objetivo 2: "Una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental". Así como el objetivo ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento" para 2030, elaborar y poner en practica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Desarrollar acciones de formación, capacitación, asesorías técnicas y certificación de competencias de manera conjunta, para favorecer el desarrollo de la isla con un enfoque a la profesionalización del turismo, así como en las áreas industriales, comerciales, de servicio y desarrollo empresarial; que permitan generar las competencias, capacidades y habilidades de la mano de obra calificada ante los nuevos retos de crecimiento económico que se está produciendo en Roatán como un destino turístico. Este Convenio tendrá como objetivo la capacitación de jóvenes a partir de la edad de 16 años, con perspectiva de derechos humanos y de género, mismos que tendrá que ser un porcentaje de %50 hombres y %50 mujeres.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

- 1) Creación de programas de capacitación con el enfoque en turismo de cruceros, para profesionalizar la actividad en las Islas de la Bahía y particularmente en Roatán.

DS
[Handwritten signature]

- 2) Fortalecer el destino y la actividad turística con un enfoque sostenible que aumente los niveles de satisfacción de los visitantes y turistas de las islas, creando puestos de trabajo, que promuevan la cultura y los productos locales y que impacten en una mejor calidad de vida.
- 3) A través del crecimiento del puerto de Cruceros y la formación técnica se pretende fomentar empleos para evitar la migración irregular.
- 4) Creación de un programa de Formación de Formadores, para que la isla cuente con instructores locales que faciliten la capacitación en el sector productivo de la comunidad.
- 5) Implementar un programa de formación técnica en Tecnologías de la Información y de la Comunicación, e innovación tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Apoyar en el diagnóstico de capacitación de acuerdo a las necesidades de los sectores productivos de la zona con un enfoque prospectivo.
2. Adecuar los diseños curriculares de acuerdo al resultado que surja del diagnóstico de capacitación para brindar una formación pertinente y con el enfoque necesario para el desarrollo del turismo.
3. Asignar a los instructores idóneos para el desarrollo de los procesos de formación.
4. Apoyar en los procesos de formación de formadores, implementando la Formación Metodológica de Instructores (FOMI), con el fin de que la isla cuente con instructores calificados para realizar formación técnica profesional en el futuro.
5. Supervisar las acciones formativas en ejecución y dar seguimientos a las acciones que se desarrollarán en el Marco del presente Convenio, cuando así lo estime conveniente la División de Acciones Formativas de El INFOP, según programación aprobada.
6. Realizar el proceso de Certificación conforme a la normativa establecida por el INFOP, a través de la División Técnico Docente.
7. Proporcionar un espacio idóneo para el desarrollo de las acciones de formación enmarcadas en el presente Convenio.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CAMARA

1. Apoyar en las convocatorias de los jóvenes que se formaran en el presente Convenio.
2. Acompañar al INFOP en la realización del diagnóstico en las necesidades de formación.
3. Incentivar y facilitar en las empresas la participación en los programas de capacitación para alcanzar los objetivos del Convenio.
4. Gestionar a través de sus afiliados el alojamiento para la estadia de instructores.
5. Atender los compromisos contraídos en convenios previos con otros organismos vinculados con el objetivo del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PUERTO

1. Incentivar y facilitar que los aliados estratégicos y colaboradores del Puerto de Roatán participen activamente en la profesionalización de la actividad turística con los programas de capacitación que se impartan para alcanzar los objetivos del Convenio.
2. Priorizar los programas de capacitación con base en las necesidades de la comunidad vecina de Consolation Bight, Willy Warren, Watering Place y Gravel Bay para fomentar su integración en las actividades turísticas del destino.
3. Apoyar al INFOP en la gestión con la naviera Royal Caribbean para conocer los perfiles de los puestos de trabajo del personal que labora en los cruceros;
4. Proporcionar un espacio de alojamiento para los instructores que desarrollarán la formación enmarcada en el presente Convenio en las instalaciones propiedad del puerto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes contratantes se obligan de forma conjunta a lo siguiente:

1. La co creación de un plan de acción en los siguientes 180 días a partir de la firma del presente convenio que integre una planeación estratégica con actividades y programas de capacitación con enfoque de turismo de nivel básico, intermedio y avanzado; así como la planeación de formación de formadores.
2. Integrar a los aliados estratégicos locales que puedan sumar al plan de acción, particularmente a la Mesa Territorial de Empleo de Islas de la Bahía y al Servicio Nacional de Empleo de Honduras, entre otros.
3. Diseñar e implementar un plan de registro, supervisión, control, evaluación y seguimiento de la programación de actividades establecidas en el presente Convenio.
4. Desarrollar reuniones técnicas periódicas para coordinar las acciones formativas.
5. Presentar informes a través de un equipo de trabajo que se encargará de velar por la sostenibilidad y el cumplimiento de la visión y misión del programa de capacitación.
6. Creación de manera conjunta la implementación del programa de Formación de Formadores.
7. Integrar programas de agentes de cambio local y de emprendedores con enfoque de turismo sostenible.
8. Los titulares de las partes involucradas en el Convenio deberán reunirse una vez cada año para realizar el plan estratégico anual y facilitar la toma de decisiones de primer nivel con capacidad de asignación de recursos.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE ENLACES

El INFOP designara como enlace para le ejecución de este Convenio a la División de Acciones Formativas, a través del Departamento de Acciones Formativas Externas:

Nombre: Lic. Maritza Agüero

Teléfono: +504 2230-0856 y móvil +504 9948-9237

Dirección de correo electrónico: maritzaaguero@infop.hn

Así mismo la CCIIB designara como enlace a la Dirección Ejecutiva, a través de la Unidad de Capacitación.

Nombre: Albina Rosario Solomon Velásquez

Teléfono: +504 9994 23 37

Dirección de correo electrónico: cciib_2000@yahoo.es

El Puerto designará como enlace para la ejecución de este Convenio a la División de Acciones Formativas, a través del Departamento de Acciones Formativas Externas:

Nombre: Lucia Flores

Teléfono: +2445-3799 y móvil +504 9446-1244

Dirección de correo electrónico: luflores@portofroatan.com

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio los documentos siguientes:

1. Planes de acción y trabajo que se elaboren para la ejecución del presente Convenio.
2. Programación de cursos que se desarrollarán en el marco presente Convenio.
3. Primer Documento del Programa de Capacitación con Enfoque de Turismo para Roatán realizado en co-creación con la comunidad y el Puerto de Cruceros y Marina de Islas de la Bahía S. A. de C.V.
4. Otros que se vinculen para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia a partir del veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021), mismo que podrá ampliarse o modificarse mediante Adendum, firmado por acuerdo entre ambas partes, con el fin de incrementar los procesos de formación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en la ejecución del presente Convenio, tendrá que ser discutida entre ambas partes donde participen los signatarios o representantes de cada institución; los acuerdos que emanen de la misma deberán ser presentados por escrito y agregados a este Convenio a través de un Adendum.

Handwritten marks: "20" and a signature.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Al terminar su vigencia según la cláusula novena detallada en este convenio;
- b) Por imposibilidad manifiesta y/o insuperables y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a cabo lo convenido.
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio.
- d) Por acuerdo entre ambas partes
- e) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio.
- f) Notificación por escrito sin necesidad de justificación alguna con treinta (30) días de anticipación por cualquiera de las partes.

A la fecha que se rescinda el Convenio las partes se comprometen a finalizar las acciones formativas que se encuentren en proceso.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS


Las partes aceptan el presente Convenio en la forma que se ha estipulado obligándose al cumplimiento de lo consignado en el mismo y acuerdan que: "Cualquier Controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la vía del mutuo acuerdo y cordialidad entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL


En caso de que alguna de las cláusulas del Convenio se declare inválida las restantes conservaran toda su fuerza y efecto legal.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN


Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firman en él, Municipio de Roatán, del Departamento de Islas de la Bahía a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


ROBERTO ENRIQUE CARDONA
Director Ejecutivo INFOP





RICARDO R. MERREN
Vice-presidente




KESTER ALVERNON BODDEN
Representante Legal de Puerto de Cruceros y Marina
de Islas de la Bahía S.A. de C.V.




NICOLE MARRDER
Ministra de Turismo
Testigo de Honor


DINO SILVESTRI
Gobernador Departamental
Testigo de Honor




ANNE LEE JAMES

Plan de Nación
Testigo de Honor



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS, ENTRE EL CENTRO ASESOR PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE HONDURAS, "CADERH" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL "INFOP".

Los Suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06-2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **INFOP**; Y **MARTHA IVONNE ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1966-05610, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del **Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras (CADERH)**, nombrada mediante acta No. 277, del 22 de junio del año 2001, con Registro Tributario Nacional No. 080119000237196, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **CADERH**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir este Convenio de Cooperación, mismo que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

El **INFOP** tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del País, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional encaminado al desarrollo económico y social del país, proporcionando a los hondureños una opción de formación, capacitación y certificación Creado bajo el Decreto Ley número 10 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972)

CADERH es una institución sin fines de lucro creada para impulsar el desarrollo de Honduras, con el propósito de elevar la competitividad laboral hondureña, con tal objetivo se ha involucrado en la creación de una red de afiliación de varios Centros de Formación Técnica Profesional, donde jóvenes de escasos recursos y en riesgo social reciben capacitación para adquirir habilidades laborales y optan a una certificación laboral.

Las acciones enmarcadas en el presente Convenio están alineadas y contribuyen al objetivo estratégico Sectorial "Lograr un crecimiento económico acelerado, incluyente y sostenible para incrementar el empleo y reducir la pobreza mediante la estabilidad macroeconómica, mejoramiento del clima de negocios y de la competitividad, para favorecer la atracción de inversiones y la actividad productiva". Así mismo con el Objetivo del Plan Estratégico 2018-2022 "Honduras Avanza a paso firme" en su indicador 3. Bienestar y Desarrollo Social: 3.1.3 Educación; y con la Visión de País a través de su

Objetivo 2: "Una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental".

Todos las acciones deberán estar alineadas al cumplimiento de los Indicadores del **INFOP**, Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para incrementar la productividad, competitividad, calidad y eficiencia del recurso humano hondureño y a la inserción laboral; así como todos los capacitados que surjan de las acciones que se ejecuten a través del presente Convenio serán considerados como meta del **INFOP**, en atención a la formación técnica profesional, definidas en el artículo 2 de la Ley del **INFOP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

Atender la demanda de las empresas aportantes al **INFOP**, para la evaluación con fines de certificación de trabajadores en alcances desarrollados bajo requisitos establecidos por la norma ISO/IEC 17024, mediante la contratación de servicios al **CADERH**, para llevar a cabo la evaluación de competencias con fines de certificación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar y establecer por parte del **INFOP** las normas de competencias laborales como estándares para la evaluación con el fin de lograr una certificación de las de personas que según la Ley Fundamental de Educación son responsabilidad del **INFOP**.
2. Contratar los servicios de **CADERH** para una evaluación con fines de certificación de trabajadores en esquemas desarrollados en cumplimiento de la norma ISO/IEC 17024, para la atención de solicitudes de empresas aportantes al **INFOP** que solicitan estos servicios.
3. Identificar en conjunto las necesidades de nuevos alcances para la evaluación con fines de certificación, demandadas por la empresa privada, con el fin de desarrollar nuevos esquemas de certificación de competencias laborales que permitan satisfacer la demanda de certificación de personas en alcances basados en las normas ISO/IEC17024.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE FONDOS

Los fondos para la ejecución de los procesos de Evaluación con fines de Certificación enmarcados en este Convenio, serán asignados por el **INFOP** y consta de la cantidad de hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 3, 500,000.00)**, misma que podrá ser modificada de acuerdo al presupuesto del **INFOP**, según la planificación de las evaluaciones de competencias que le han sido solicitadas y aprobadas por el **INFOP**.



Para este propósito el **CADERH** presentará los informes de evaluación de competencias (**en formato oficial facilitado por el INFOP**), correspondientes a las evaluaciones desarrolladas a **1500** trabajadores de las empresas e instituciones; estadísticas que serán parte del plan operativo institucional y aportarán a los Indicadores del **INFOP**.

Para efectos de pago al **CADERH** por los servicios de certificación de trabajadores bajo la norma ISO/IEC 17024, aprobados previamente por el **INFOP**; se deberá seguir el procedimiento establecido por el **INFOP** a través de la División Técnico Docente y División de Administrativa y Financiera del **INFOP**, el cual fue aprobado por las partes firmantes de este Convenio y que forma parte del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Facilitar al **CADERH** previo a dar inicio al servicio de evaluación y certificación de competencias en esquemas desarrollados bajo la norma ISO/IEC 17024, el procedimiento interinstitucional vigente para la ejecución y pago de los servicios de evaluación de competencias para efectos de certificación de los trabajadores en los términos señalados en este Convenio.
2. Pagar al **CADERH** la cantidad de Lps. 2,000.00 por persona evaluada en esquemas desarrollados bajo la norma ISO/IEC 17024 más el 15% de ISV según el fondo disponible por el **INFOP**.
3. Proporcionar a **CADERH** las proyecciones de los trabajadores en los puestos de trabajo estratégicos para el País que requieren ser certificados con normas ISO/IEC 17024, basados en análisis o estudios de factibilidad, y para los cuales se requiera desarrollo de nuevos esquemas de certificación, mismos que representen un alto porcentaje de demanda.
4. Provisionar y establecer en el presupuesto los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en el marco del presente Convenio, tomando en cuenta la planificación establecida, disponibilidades financieras y contables del **INFOP**.
5. Realizar el pago en tiempo y forma por todo servicio de evaluación y certificación de competencias de trabajadores en esquemas bajo la norma ISO/IEC 17024, ejecutada por **CADERH** que cuente con la documentación de respaldo que autoriza y confirme la ejecución del servicio.
6. Aprobar los expedientes de evaluación de competencias para efectos de certificación de trabajadores en esquemas desarrollados bajo la norma ISO/IEC 17024, según lo establecido en las cláusulas de este Convenio y presentados por el **CADERH** para trámites de pago del servicio brindado al **INFOP**.
7. Verificar que las evaluaciones de competencias contratadas por el **INFOP** se realizan de conformidad a la normativa establecida por el **INFOP**.
8. Emitir los certificados de las evaluaciones aprobadas por los aspirantes a certificación según normas establecidas por el **INFOP** y la Ley Fundamental de la Educación.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE CADERH

1. Apoyar el proceso de socialización a las empresas aportantes al **INFOP** sobre la oportunidad que se da bajo los términos de este Convenio, para evaluar y certificar las competencias de sus trabajadores, en alcances desarrollados por el **CADERH**, bajo norma ISO/IEC 17024 y el procedimiento a seguir para atender sus solicitudes de certificación, para la cual el **CADERH** deberá asegurarse que previo a que los trabajadores se sometan a evaluación estos deben haber sido capacitados por la empresa a fin de asegurar su aprobación en la evaluación.
2. Atender grupos no menores de diecisiete trabajadores a la certificación por empresa, y que haya sido aprobada por el **INFOP**.
3. Remitir la propuesta de proyección de demanda de las empresas e instituciones, sobre la evaluación para efectos de certificación bajo normas ISO/IEC 17024 y otras necesidades identificadas.
4. Presentar a la División Técnico Docente la programación de las evaluaciones de competencias para efectos de certificación de trabajadores en esquemas desarrollados bajo la norma ISO/IEC 17024, solicitadas y aprobadas por el **INFOP**, de manera que el **INFOP** pueda programar las verificaciones del proceso seguido en las evaluaciones de competencia cuando lo considere pertinente.
5. Ejecutar la evaluación por competencias para efectos de certificación de trabajadores en esquemas desarrollados bajo la norma ISO/IEC 17024, de acuerdo con las solicitudes de certificación aprobadas por el **INFOP** y comunicadas al **CADERH**, en los términos de este Convenio.
6. Emitir los certificados basados en la resolución de certificación de trabajadores en esquema desarrollado bajo normas ISO/IEC 17024, y realizar la entrega de los mismos junto a los certificados emitidos por el **INFOP**, a la empresa solicitante aprobadas por el **INFOP**.
7. Destacar los nombres del **INFOP** y del **CADERH** en eventos o proyectos relacionados con el presente Convenio al igual que en toda comunicación por medios escritos, televisivos y electrónicos, y sobre el Programa Nacional de la Calidad y Equidad de la Formación Profesional; así como en los documentos autorizados, respetando las normativas de uso de marcas y logotipos de ambas instituciones.
8. Coordinar reuniones de comité para el desarrollo de los esquemas de certificación en nuevos alcances certificables bajo normas ISO/IEC 17024 y sus herramientas de evaluación, así como la preparación y supervisión de evaluadores en una primera ejecución, basados en un estudio y/o la proyección de nuevos puestos certificables facilitados por los Sectores o a través del **INFOP**, estos nuevos esquemas deben ser aprobados por el **INFOP** para efectos de ejecución bajo los términos de este Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- Mantener, elaborar y/o actualizar las normas de competencias laborales de acuerdo a los requerimientos del país;
- Gestionar el **INFOP** y el **CADERH** la identificación de puestos de trabajo estratégicos para el País, que requieren.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE ENLACES

El **INFOP** designa como enlace de este Convenio:

Al Jefe de la División de Técnico Docente; Ing. Edgardo Valenzuela
Teléfono 2230-0859

Dirección: Bulevar. Centroamérica, frente a la 1era entrada de la Col. Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C. y por **CADERH** como enlace a la Gerente de Calidad Lic. Carmen Zelaya, con teléfonos 2231-0231.

CLÁUSULAS OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre del año 2020. El mismo podrá ampliarse y/o modificarse mediante Adendum si así lo dispusieran las partes suscriptoras.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede darse por terminado, debido a las causas siguientes:

- a. Por incumplimiento de una de las cláusulas por cualquiera de las partes.
- b. Por acuerdo entre las partes, la cual deberá notificarse en forma escrita con treinta (30) días de antelación.
- c. Por fuerza mayor debidamente comprobada pudiendo cada una de las partes dar por terminado el mismo antes de esta fecha.

Las acciones en proceso no podrán ser perjudicadas al momento de rescindir el Convenio hasta que estas hayan sido concluidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LOGROS A ALCANZAR

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas instituciones darán a conocer los logros obtenidos según plan de trabajo acordado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LO NO PREVISTO

1. Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutido entre ambas partes (**INFOP-CADERH**) en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de las instituciones involucradas, y los acuerdos que se alcancen, deberán ser representados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum.
2. Con antelación de 30 días a la finalización del Convenio, deberá haber notificación mediante intercambio de notas entre los titulares de cada institución, que tenga por fin notificar la intención y confirmación de renovación del presente Convenio, manteniendo vigente todas y cada una de las cláusulas en el estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

Si existiese el desacuerdo entre las partes relacionadas directa o indirectamente a este Convenio ya sea en su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía diplomática conciliatoria entre las partes, suscribiendo los arreglos en forma posterior la Dirección Ejecutiva del **INFOP** y la Dirección Ejecutiva del **CADERH**. En caso de no alcanzar un acuerdo conciliatorio satisfactorio para ambas partes, estas convienen solucionar dichas controversias por medio de la vía del Arbitraje en Derecho, el cual deberá de ser ventilado en el Centro de Conciliación y Arbitraje adjunto a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Leído íntegramente el presente Convenio de Cooperación, ambas partes manifestamos y aceptamos los términos y condiciones, comprometiéndose a garantizar la aplicación y respeto a lo establecido dentro del mismo, para lo cual se firman dos documentos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veinte.


ROBERTO E. CARDONA
Director Ejecutivo
INFOP




MARTHA IVONNE ROMERO
Directora Ejecutiva
CADERH





ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES (AHM).

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y en transición por la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), nombrado según Resolución **CD-SE-21-06-2017-4**, del Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **INFOP**; y **MARIO MIGUEL CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1955-03188, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Maquiladores (**AHM**), lo cual consta en el punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria Anual de la (**AHM**) celebrada el 12 de Abril del 2018, con quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará (**AHM**); han convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Formación Técnica Profesional en Apoyo al Programa de Capacitación Integral para la Competitividad (**PROCINCO**) de la Asociación Hondureña de Maquiladores, el cual se registrará de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

El **INFOP** tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y el desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de Formación Técnica Profesional para todos los sectores de la economía, por lo que ante los retos que se presenta en forma globalizada, en la cual las empresas que conforman la Industria textil-maquiladora y otras similares, tienen grandes desafíos para competir y mantener los altos estándares de calidad en su producción, a través de una mano de obra calificada y acorde a las competencias y habilidades del siglo XXI.

La industria textil-maquiladora es una de las fuentes generadoras de empleo y por ende contribuye a mejorar los ingresos y condiciones de vida de las familias beneficiadas con el empleo, razón que ha motivado a las partes a unir esfuerzos, para la formación técnica profesional del capital humano calificado, a fin de alcanzar los niveles de producción en base a los estándares requeridos por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial del Comercio. En tal sentido, las acciones formativas ejecutadas en el marco de este Convenio, contribuirán a garantizar la competencia en las condiciones adecuadas, orientadas a propiciar el fomento de la inversión que a través de la **AHM** se canaliza, fortaleciendo a las empresas hacia las exportaciones con la calidad esperada y por ende incrementar las divisas del país.

Las acciones enmarcadas en el presente Convenio están alineadas y contribuyen con el objetivo estratégico sectorial "Lograr un crecimiento económico acelerado, incluyente y sostenible, para incrementar el empleo y reducir la pobreza, mediante la estabilidad macroeconómica, mejoramiento del clima de negocios y de la competitividad, para favorecer la atracción de inversiones, la actividad productiva y las exportaciones". Así mismo, con el objetivo de Plan Estratégico de Gobierno 2018-2020, "Honduras avanza con paso firme", en su indicador No. 3. Bienestar y desarrollo social: 3.1.3 educación; y con la Visión de País a través de su objetivo No. 2: "Una Honduras productiva, generadora de



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental".

Todas las acciones deberán estar alineadas al cumplimiento de los Indicadores del **INFOP**; Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para incrementar la productividad, Competitividad, Calidad y Eficiencia del recurso humano hondureño y a la inserción laboral; así como todos los capacitados que surgen de las acciones que se ejecuten serán consideradas como meta del **INFOP**, en atención a la formación técnica profesional definidas en artículo No.2 de la ley del **INFOP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Desarrollar acciones conjuntas para favorecer la formación, capacitación, asesoría técnicas y certificación por competencias laborales a los colaboradores en la industria textil, confección, manufactura, servicios de exportación, instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, universidades públicas y cualquier otro tipo de industria, mediante un programa integral, técnico, metodológico y de valores humanos, que contribuya a la generación de empleo, el incremento de la productividad, competitividad, calidad y eficiencia del recurso humano hondureño. En ese sentido, en el marco de este convenio se podrá capacitar elemento humano para ponerlo a disposición de las empresas en la temática que las mismas soliciten.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y MANEJO DE FONDOS

Los fondos para la ejecución de los procesos de formación enmarcados en este Convenio serán asignados por El **INFOP** y consta de la cantidad de hasta L. **11,000,000.00** (ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) quedando reservado en el presupuesto del **INFOP** para el año 2020. La cantidad antes mencionada podrá ser modificada de acuerdo al presupuesto general del **INFOP**, según la planificación de acciones formativas que se desarrollen en el marco de este Convenio aprobado por el **INFOP** presentado y ejecutado por la **AHM**.

Como producto de este convenio se realizará el reembolso del costo real de las acciones formativas desarrolladas en el marco de este convenio, donde la **AHM** deberá presentar los informes de inicio y final (**en formato oficial del INFOP**), listado de asistencias escritas a mano y en digital, quedando convenido que para este último compromiso, la **AHM** enviará un reporte semanal de todos los participantes y sus generales en formato Excel; listado mensual de las empresas beneficiarias, adjuntando copia de los recibos de las aportaciones, reporte semanal digital de fotografías de algunos eventos y cualquier otro documento previamente convenido entre las partes.

Basándose en la programación de acciones formativas y de los programas exclusivamente acreditados por la División Técnico Docente y que deberán cumplir en base a la norma del **INFOP** en tiempo y forma, se capacitará alrededor de 52,380 participantes de conformidad a los costos del mercado y demanda de las empresas del sector, considerando que el periodo de capacitación será de 11 meses y que los fondos del programa serán reembolsados en el plazo estipulado en este convenio.



CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP:

- 1) Orientar en la actualización y elaboración de manuales necesarios para la implementación de la capacitación en las empresas atendidas por la **AHM**, de acuerdo a las necesidades específicas de las mismas, conforme a la petición por escrito que éstas realicen.
- 2) Supervisar conjuntamente con el personal de **PROCINCO**, aquellas actividades de capacitación, formación y asesorías que convengan el **INFOP** y la **AHM**.
- 3) Fortalecer, conjuntamente con **PROCINCO**, el proceso de certificación de competencias laborales en la industria textil, de la confección, manufactura y servicios de exportación, instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, universidades públicas y cualquier otro tipo de industria, conforme al presente convenio, siempre y cuando las empresas atendidas se encuentren al día en el pago de sus aportaciones con la Institución. Así mismo, se podrá bajo este convenio capacitar elemento humano en condición de desempleo para ponerlo a disposición de las empresas en la temática que éstas soliciten.
- 4) Certificar las acciones formativas realizadas en el marco de este convenio. El **INFOP** proporcionará el formato oficial de los diplomas, los cuales tendrán incluidos los logos de las instituciones suscriptoras y el registro correspondiente del **INFOP**.
- 5) Aprobar el desarrollo de programas especiales de entrenamiento en el puesto de trabajo: **a)** Para nuevos empleados: Este entrenamiento se realiza de conformidad a los requerimientos del puesto de trabajo, conocimientos y habilidades necesarias para lograr el eficiente desempeño de las personas contratadas, mismo que es más de aplicación práctica que teórica. Este entrenamiento puede ser impartido por instructores internos de la empresa o instructores puntuales asignados por **PROCINCO**. **b)** Entrenamiento técnico y especializado: Este entrenamiento busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes en los trabajadores en metodologías y temas técnicos que las empresas requieren a fin de mantenerse competitivos. Este tipo de capacitación se desarrolla en parte de forma personalizada (uno a uno), avanzando gradualmente con los participantes y no de forma simultánea. Durante el entrenamiento se combina la teoría, la práctica y el seguimiento para verificar el aprendizaje. La duración de este entrenamiento oscila entre 10 y 44 horas y es impartido por un Instructor Puntual de **PROCINCO**. **c)** Certificados de finalización: proceso de entrenamiento no formal organizado en módulos orientados a mejorar habilidades, capacidades y destrezas de los participantes. Cada módulo estará compuesto en la mayoría de los casos por varios cursos relacionados a una temática específica, mismo que han sido previamente aprobados por **INFOP**. El certificado es un programa presencial que tendrá una duración que oscila entre 80 y 130 horas y para el cual, una vez finalizados los módulos se entregará a cada participante un certificado de finalización (Diploma). Dichos certificados se entregarán únicamente a aquellos participantes que hayan completado satisfactoriamente el 90% de la duración total del Programa. Para efecto de pago, los entrenamientos a los que refiere el presente numeral deberán operar con cualquiera de las modalidades establecidas y otras que en el futuro se establezcan, siempre que cumplan con los requerimientos y normativas establecidas en el presente convenio.



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

- 6) Sufragar el costo de todas las acciones de capacitación, formación, certificación, y asesoría, contratadas por la **AHM**, de acuerdo al costo global de la hora instrucción **PROCINCO**, valor negociado con los proveedores y de conformidad a los valores del mercado, erogándose los fondos correspondientes conforme a la programación ejecutada acordada por las partes, comprometiéndose a realizar los pagos correspondientes dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la presentación completa y correcta de la documentación correspondiente por parte de la **AHM**. En relación a las asesorías a las que hace referencia el presente numeral, el **INFOP** sufragará el costo de las mismas, siguiendo el mismo mecanismo que se establece para el pago de las actividades de capacitación, documentando las mismas con lo siguiente: a) Solicitud por escrito de parte de la empresa afiliada. b) Programa propuesto de seguimiento de parte del profesional que realizará la asesoría. c) Listado con las firmas de las personas de las áreas en las que intervino el profesional que realiza la asesoría. d) Carta de parte de la empresa asistida haciendo constar que la asesoría fue completada y a satisfacción de la misma. e) Informe final de impacto de parte del profesional que condujo la asesoría.
- 7) Los cambios en las fechas, horarios y número de participantes en los cursos de capacitación, no serán motivo de atraso en la liquidación de los reembolsos, no obstante, la **AHM** debe de cumplir con el número de participantes mínimos establecidos en los respectivos Reglamentos del **INFOP**, siempre dentro de la vigencia del presente contrato. Cuando los cursos sean estrictamente de carácter técnico; que estén dirigidos a grupos específicos cuyo número no coincide con las exigencias del **INFOP**, como ser personal con cargos de dirección o confianza y personal técnico; cuando el entrenamiento se realice en empresas con menos de 150 trabajadores; y cuando se trate de procesos de certificación internacional, la **AHM** podrá desarrollar las acciones formativas con un número menor de participantes, anexando a la documentación de soporte la justificación de los cambios mediante las hojas de inscripción y asistencia de los participantes presentados al **INFOP**.
- 8) La gestión, trámites, reportes y supervisión relativos al convenio estarán a cargo de las oficinas de Acciones Formativas en las diferentes regionales del **INFOP**, sin menoscabo del seguimiento de la normativa que se requiera por parte de la División Técnico Docente o cualquier otra designada por la Dirección Ejecutiva del **INFOP**. El **INFOP** podrá hacer supervisiones totales, parciales, aleatorias o como considere pertinente y oportuno siempre y cuando el procedimiento de supervisión sea aprobado por el Director Ejecutivo del Instituto de tal forma que se realice de acorde a las programaciones de capacitación presentadas por la **AHM** y conforme a las capacidades financieras y de recurso humano del **INFOP**, en consecuencia, el informe de visita de los cursos queda supeditado a esta Clausula. La falta de este informe no paralizará el pago de los cursos que se traten.
- 9) Apertura de un fondo especial para el trámite de pago de las acciones formativas, asesoría y certificaciones que se realizarán a través de la **AHM**, fondo que será administrado por la Regional Noroccidental del **INFOP** en San Pedro Sula a fin de contar con un proceso de reembolsos a la **AHM**, que sea efectivo y ágil, razón por la cual el **INFOP** mediante acuerdo ejecutivo autorizará al Titular de la Dirección Regional Noroccidental de **INFOP** en San Pedro Sula a firmar los contratos de las acciones formativas que se realicen en el marco de este convenio, previa



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

verificación de que están conforme a los términos del convenio y la normativa del **INFOP**.

- 10) Revisar anualmente el costo global por hora de las acciones de formación y asesoría técnica realizadas por la **AHM**, tomando como base la tasa oficial de inflación indicada por el Banco Central de Honduras, ajustando el costo de las mismas de acuerdo a la inflación interanual registrada al mes de diciembre y en el caso de ser aplicable que se ejecute el mismo de acuerdo a lo aquí indicado; siempre que lo ajustado sea conforme a la disponibilidad institucional y aprobado por el Consejo Directivo.
- 11) El **INFOP**, NO está obligado a Certificar curso alguno ni a otorgar diploma alguno a las empresas que no estén al día en sus pagos en relación a sus aportaciones con el **INFOP**, ni pagar los cursos que se desarrollen con esas empresas.
- 12) La División de Acciones Formativas a través del Departamento de Acciones Formativas Externas será el encargado de validar las programaciones propuestas por la **AHM**, recepción de Informes, supervisión de Acciones en ejecución, tramitar solicitudes de pago, así mismo solicitar la colaboración de información y apoyo de las demás Divisiones del **INFOP** relacionadas en la ejecución y éxito del objetivo de este convenio.
- 13) La División Técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular acreditará los programas que forman parte de este convenio, quedando excluido para pago los cursos que se desarrollen sin programas acreditados por el **INFOP** y que estén fuera de los objetivos de este convenio.
- 14) El **INFOP** entregará a la **AHM** el manual de marcas para uso exclusivamente de las actividades a realizarse para la ejecución y desarrollo de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA AHM

- 1) Presentar los cuadros programas de los cursos a desarrollar basados en el Diagnóstico de necesidades de capacitación realizados a las empresas, alineados a cumplir con los Indicadores del **INFOP**, Indicadores de Gestión por Resultados, y/o todos los diferentes programas que designe el Gobierno de la República, para su aprobación por la División Técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular de acuerdo a las normas institucionales, quedando excluido para pago los cursos que se desarrollen sin programas acreditados por el **INFOP**.
- 2) Brindar apoyo, supervisión y seguimiento a las empresas afiliadas y no afiliadas a la **AHM** para el correcto desarrollo y cumplimiento de los compromisos acordados en este convenio.
- 3) Definir las áreas de capacitación e informar su ejecución al **INFOP**.
- 4) Desarrollar los servicios de capacitación, formación profesional y asesorías técnicas y certificación de competencias en la industria de la confección, textil, manufactura y servicios de exportación, instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, universidades públicas, y cualquier otro tipo de industria, relacionados con los



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

- cursos aprobados a la **AHM**, optimizando el uso de los recursos de conformidad a la normativa y procedimientos de los programas previamente autorizados por el **INFOP**, específicamente emanados para ese fin, de acuerdo a lo presupuestado y proyectado por el **INFOP**. Así mismo, se podrá capacitar en el marco de este Convenio recurso humano en condiciones de desempleo para ponerlo a disposición de las empresas en la temática que estas soliciten. La **AHM** cubrirá los costos de los materiales para su reproducción y tendrá la responsabilidad de emitir y enviar digitalmente los diplomas a las empresas o instituciones beneficiarias de este Convenio, previendo los mecanismos de seguridad pertinentes.
- 5) Desarrollar programas especiales de entrenamiento en los puestos de trabajo, para fortalecer las competencias y capacidades de los colaboradores.
 - 6) La **AHM** contratará los servicios de terceros que proporcionen servicios de capacitación para impartir cursos básicos, técnicos, programas especiales y cursos especializados de informática/computación. Estos últimos cursos con sus temas y duración se diseñarán según los requerimientos de las empresas solicitantes. La **AHM** se asegurará que en los cursos de informática/computación que se impartan, se utilice equipo equivalente o superior al usado por las empresas en sus operaciones y que los paquetes informáticos utilizados por los proveedores cuentan con las respectivas licencias de los productores. Estos cursos podrán realizarse en las instalaciones de las empresas receptoras de la capacitación o en las instalaciones del proveedor. En relación a los cursos de Sistema Operativo y los paquetes de Office que se impartan en las empresas, la **AHM** pagará el valor del curso de acuerdo a la escala vigente de pago de **PROCINCO** para instructores puntuales, en tanto que, si el curso se imparte en los laboratorios del proveedor, el mismo se pagará de conformidad al valor previamente negociado por la **AHM** con el proveedor, de acuerdo a valores de mercado. Asimismo, con respecto a los cursos especializados que no pertenecen a la familia habitual de MS-Office, tales como diseño gráfico asistido por computadora (AutoCAD u otro afín), distribución de plantas (Visio), Administración y Gestión de Proyectos (M-S Office Project), configuración y administración de redes, servidores, mantenimiento de equipos informáticos, cableado estructurado, desarrollo de software (programación) y las certificaciones que se requieran para el manejo de las mismas, la **AHM** pagará estos cursos de conformidad al valor previamente negociado con el proveedor y de acuerdo a los valores del mercado.
 - 7) Proporcionar y contratar a través del Programa **PROCINCO**, expertos nacionales o internacionales para fortalecer las acciones formativas, mismos que se pagarán de conformidad al costo global de la hora instrucción **PROCINCO**, valor negociado con los proveedores y de conformidad a los valores del mercado, previo acuerdo de las partes suscriptoras de este contrato, para lo cual se deben presentar los programas a desarrollar y autorizados por el **INFOP**.
 - 8) Realizar y ejecutar la promoción de las acciones de capacitación en las empresas beneficiarias de este convenio.
 - 9) Entregar al **INFOP** el directorio de las empresas afiliadas a la **AHM**, e informar sobre las empresas no afiliadas a la **AHM** que tienen necesidad de participar en las



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

acciones formativas, mismas que se atenderán según la disponibilidad de recursos, cobrando únicamente el valor por el costo administrativo que determine la AHM.

- 10) Verificar por parte de la AHM que las empresas afiliadas y no afiliadas a este organismo, que soliciten los servicios de PROCINCO, se encuentren solventes en sus cotizaciones con INFOP, de acuerdo al informe mensual de solvencia enviado por el INFOP, en caso contrario le denegarán los servicios de capacitación a aquellas empresas que no estén solventes.
- 11) Entregar al INFOP a través de la AHM, el informe de inicio y final de actividades del instructor, el nombre de la empresa o empresas de las cuales proviene y el listado de participantes por curso desarrollado, consignando en el mismo el nombre del participante, la firma del mismo, fecha y horario de la actividad formativa.
- 12) Informar oportunamente sobre la oferta actualizada de capacitación y garantizar la participación de al menos dos representantes del INFOP en los seminarios y/o cursos internacionales, previa invitación de PROCINCO o a solicitud del INFOP, de acuerdo al perfil predefinido del participante por parte de PROCINCO al cual deberá sujetarse el INFOP.
- 13) Destacar el nombre y logotipo del INFOP como rector de la formación profesional en Honduras por cualquier medio de comunicación que se utilice para la promoción de los cursos y demás acciones formativas derivadas del convenio y las adendas existentes.
- 14) Ejecutar la proyección anual y otras solicitudes de acciones formativas de las empresas presentadas a través de AHM, mediante la contratación de acciones puntuales y otras formas de contratación general para el desarrollo de distintas acciones formativas. Las contrataciones podrán ser de carácter individual o institucional, de acuerdo a las Certificaciones establecidas en los Reglamentos del INFOP.
- 15) La AHM se encargará que las empresas afiliadas y no afiliadas para ser beneficiadas de las acciones formativas, certificaciones, programas especiales y asesorías, cumplan con los siguientes requerimientos: a) Estar al día en sus pagos de aportaciones, proporcionar las instalaciones y espacios necesarios, equipos, herramientas, materiales, otros, conforme a los requerimientos y contenidos del programa de capacitación. Asimismo, la empresa deberá proporcionar las atenciones correspondientes de acuerdo a las normas de cortesía y atención al cliente y/o visitas, tanto a los instructores como a los representantes del INFOP y de la AHM que lleguen a supervisar los cursos. b) Desarrollar las acciones formativas de acuerdo con el programa del curso y estipulaciones establecidas en los contratos. c) Propiciar las condiciones internas y un clima laboral respetuoso e idóneo que facilite el aprendizaje de los participantes, como también garantizar que los empleados participen en los cursos para los cuales fueron programados. d) Documentar el desarrollo y finalización de los cursos que se imparten, informe de inicio y final de los cursos, listado de asistencia, contrato de la persona que imparte el curso cuando corresponda, y otros que apliquen según requerimientos del INFOP. e) Revisar y actualizar los programas y manuales de aprendizaje para que sean aprobados por el INFOP en periodo no mayor a seis meses a partir de la fecha de

inicio de la capacitación en la empresa. f) Asegurar el registro en el Instituto Hondureño de Seguridad Social de las personas a ser capacitadas y además, cuando las capacitaciones sean dentro de las empresas, a verificar que éstas últimas apliquen las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, establecidas por el Código de Trabajo y el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. g) Permitir el ingreso de los supervisores del **INFOP** y de la **AHM**, para supervisar y constatar cualquier hecho relacionado con la realización de las acciones formativas y la calidad en el desarrollo de las mismas. h) Estar solvente con las aportaciones al **INFOP**. i) Proporcionar a requerimiento del **INFOP** la base de datos de las personas capacitadas en los formatos que requiera el **INFOP** y con los campos que se señalen con el objetivo de establecer un programa de contacto directo y seguimiento de los mismos para medir el impacto en los capacitados y el nivel de satisfacción de las empresas afiliadas.

- 16) Facilitar, colaborar y proporcionar el acceso e información al **INFOP** para dar seguimiento a las acciones enmarcadas en el convenio.
- 17) Presentar la proyección anual y programación semanal de las acciones formativas a ejecutarse que se realizarán en el marco del convenio para efectos de validación y aprobación por la División de Acciones Formativas.
- 18) Presentar la documentación soporte en base a la programación para el reembolso de las acciones formativas ejecutadas.
- 19) Remitir a la División de Acciones Formativas Externas del **INFOP** en Tegucigalpa, mediante la Regional Noroccidental, los Informe de Inicio y Final ejecutados bajo este convenio, con el respaldo de una copia en físico y otra en digital de los informes para control estadístico de Planificación, imágenes de algunos eventos, lista de asistencia escrita a mano, copia del pago de aportaciones al día de las empresas atendidas.
- 20) De acuerdo al manual de Marcas los logos e imágenes deberá ser utilizados exclusivamente para las actividades a desarrollarse bajo este convenio.
- 21) Apoyar la línea de comunicación manejadas por el **INFOP** y que son dictadas por el Gobierno de la República, durante las inauguraciones, clausuras y durante todo el proceso de capacitación, enmarcadas en este convenio.
- 22) Proporcionar la información estadística bajo la herramienta para el ingreso de los participantes matriculados a nivel nacional, mediante reporte semanal en formato Excel.
- 23) Proporcionar al personal docente e instructores del **INFOP** los cursos que sean solicitados por el **INFOP**, según la oferta con la que cuenta el programa de capacitación de la **AHM** quedando entendido que la logística para la realización de los cursos estará a cargo del **INFOP** y el costo del Instructor será pagado con los fondos del convenio.
- 24) Apoyar los procesos de formación de la nueva oferta formativa en coordinación con el Programa 20/20, cubriendo el costo de las horas de instrucción que requieran las



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES

personas que van a laborar en las empresas afiliadas a la **AHM**, con los fondos del presente Convenio.

- 25) Apoyar al **INFOP** en la gestión de donación de equipo de oficina o material y equipo para los talleres del **INFOP**, con el objetivo de fortalecer y mejorar la institución.
- 26) Apoyar al **INFOP** a través de la realización de un diagnóstico y un estudio sobre seguridad ocupacional en la Regional de San Pedro Sula, así como el apoyo a la formación de instructores y encargados de talleres en temas relacionados a la higiene y seguridad ocupacional, asesorándonos en la creación de comisiones mixtas de higiene y seguridad ocupacional; de acuerdo a la disponibilidad de recursos por parte de la **AHM** y previa calendarización consensuada por las partes.
- 27) Compartir con el **INFOP**, la experiencia de la **AHM** en el fomento del emprendimiento con sus colaboradores, con el fin de fortalecer la unidad de emprendimiento del **INFOP**.
- 28) Hacer partícipe al **INFOP** en los diferentes eventos que la **AHM** lleve a cabo como ser ferias de emprendimiento y empleo.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

Las partes contratantes se obligan de forma conjunta a lo siguiente:

- 1) Designar una persona como enlace técnico para coordinar el desarrollo de actividades relacionadas con este convenio.
- 2) Diseñar e implementar un plan de registro, supervisión, control, evaluación y seguimiento de la ejecución de actividades establecidas en el mismo.
- 3) Desarrollar reuniones técnicas trimestrales o cuando se requieran, para coordinar las acciones formativas.
- 4) Presentar informes de avance mensual y/o cuando sea requerido para el conocimiento del **INFOP** o de la **AHM**.
- 5) Proyectar las acciones de capacitación para el siguiente periodo en los últimos tres meses de cada año.
- 6) Asignarle la relevancia que amerita al **INFOP** como Ente Certificador de competencias a los egresados de los procesos de capacitación, así como la promoción de la presencia del **INFOP**, de manera física a través del uso del logo de **INFOP** en los materiales y presentaciones utilizadas para los procesos de formación y eventos que se realicen.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACION DE ENLACES

El **INFOP** designará como enlace para la ejecución de este Convenio a la División de Acciones Formativas, a través del Departamento de Acciones Formativas Externas.

Así mismo, la **AHM** designará como enlace a la Dirección Técnica de Servicios & Administrativa y al Coordinador General de **PROCINCO**



CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forma parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Lista de Programas acreditados por la División Técnico Docente mediante la Unidad de Diseño Curricular.
2. Proyección de las acciones Formativas a desarrollar en el marco del presente convenio.
3. Lista de Empresas cotizantes del **INFOP** beneficiadas bajo este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia a partir del 6 de enero de 2020 hasta el mes de diciembre 2020. Este convenio podrá ampliarse o modificarse mediante Adendum, firmados por ambas partes con el fin de obtener un impacto positivo.

Ambas partes se reservan el derecho a rescindir o modificar el mismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y liquidez. En caso de que el **INFOP** decida rescindir el presente Convenio, deberá reembolsar a la AHM todas las cantidades que estén pendientes a la fecha de la rescisión, en un plazo de diez días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA: DE LO NO PREVISTO:

Cualquier situación o disposición no prevista en la ejecución del presente Convenio, tendrá que ser discutida entre ambas partes donde participen los signatarios o representantes de cada institución; los acuerdos que emanen de la misma deberán ser presentados por escrito y agregados a este Convenio a través de un Adendum.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCION DEL CONVENIO

Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Al terminar su vigencia según la cláusula Novena detallada en este Convenio.
- b) Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a cabo lo convenido, debidamente comprobada.
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes.
- d) Por acuerdo entre ambas partes.
- e) Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio, por cualquiera de las partes y se de aviso por medio escrito treinta (30) días posteriores al hecho que provocó la fuerza mayor.

A la fecha que se rescinda el Convenio las partes se comprometen a finalizar las acciones formativas que se encuentren en proceso, así como el pago a la AHM, que estas acciones causen.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier controversia que se presente por reclamo del **INFOP** a la **AHM** o viceversa, atinente a la ejecución del presente contrato se resolverá de forma directa y conciliatoria y si la misma reclamación no es atendida dentro del plazo de diez (10) días hábiles, El **INFOP** o la **AHM** decretará de manera unilateral la disolución de este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo cual es aceptado expresamente por parte de **AHM** o **INFOP** y procederá por la vía judicial al reclamo por daños y perjuicios que se ocasionaren.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL

En caso de que alguna de las cláusulas del contrato se declare inválida las restantes conservarán toda su fuerza y efecto legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes relativo a este Convenio, deberá entregarse con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

Por el Instituto Nacional de Formación Profesional **INFOP**,

Dirección: Bulevar. Centroamérica, frente a la 1era entrada de la Col. Miraflores,
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras,
Teléfono 2230-2808.

Por la Asociación Hondureña de Maquiladores **AHM**,

Dirección: 12avo Piso, Edificio Altia Business Park, Boulevard Armenta, San Pedro
Sula, Honduras
Teléfono 2516-9100.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes contratantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual lo firman en la Ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte


ROBERTO E. CARDONA
Director Ejecutivo INFOP


MARIO MIGUEL CANAHUATI
Presidente de Junta Directiva AHM

